

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED XVI”
Programa Global de Valores Fiduciarios
“METALFOR”

Hasta V/N U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones)
(o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor



METALFOR S.A.
Fiduciante, Administrador
y Agente de Cobro de los Créditos



StoneX

StoneX Securities S.A.
Colocador



Banco de la Provincia de
Buenos Aires
Colocador



Banco Supervielle S.A.
Colocador



GMC Valores S.A.
Colocador

V/N \$ 6.390.368.377

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 2.722.296.929

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 527.205.391

Certificados de Participación
V/N \$ 3.140.866.057

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.252 de fecha 6 de octubre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), su primera adenda de fecha 9 de agosto de 2019 por providencia del directorio de la CNV del 18 de septiembre de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 27 de septiembre de 2019, prórroga del plazo del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 21.567 del 29 de diciembre de 2021 y levantamiento de condicionamientos por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV del 04 de marzo de 2022, todas de la CNV. Aumento del monto del Programa autorizado por Resolución Nro RESFC-2024-22761-APN-DIR#CNV del 03 de julio de 2024, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros

el 18 de julio de 2024. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el día 17 de octubre de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en el marco del presente fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, (“CCC”) las Normas de la Comisión Nacional de Valores y conforme los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AUN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A AGOSTO DE 2024. LA MISMA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. No sólo los suscriptores iniciales de los Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE EL FIDUCIANTE CALIFICA COMO PYME CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de octubre de 2024 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE

PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME AL TÍTULO III SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL (CONF. LEY 26.733) DISPONE: “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DERIVADOS DE LA VENTA A PLAZO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INSTRUMENTADOS EN PRENDAS SOBRE LAS MAQUINARIAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACÁPITE (C) “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN

CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTÍCULO 2.2 Y 2.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.13 DEL MISMO. EN CASO DE QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y B PAGUEN SUS SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA DESDE EL INICIO HASTA SU VENCIMIENTO, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO PODRÁN AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD. AL RESPECTO SE DEBERÁ ANALIZAR EN DETALLE LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA Y AL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LA TASA MÁXIMA QUE RESISTE EL VDF A Y EL VDF B SIN AFECTAR EL PAGO DEL CP ES DE 46,03% PARA EL VDF A Y 47,03% PARA EL VDF B. CUALQUIER INCREMENTO SIMULTÁNEO DE AMBAS TASAS POR ENCIMA DE LAS TASAS EXPRESADAS, AFECTARÍA EL FLUJO DE FONDOS DE LOS CP.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SI BIEN LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN", BAJO EL TÍTULO "RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS".

EL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUYE UN VEHÍCULO DE FINANCIAMIENTO PARA EL FIDUCIANTE Y, POR LO TANTO – PESE A QUE EL 4,38% DEL VALOR NOMINAL DE LOS CRÉDITOS PUEDEN SER PAGADOS EN GRANOS – NO SE CONSIDERA ESENCIAL PARA EL FIDEICOMISO – NI RESULTA DE INTERÉS PARA LOS BENEFICIARIOS - EL PAGO EN LA ESPECIE COMPROMETIDA POR LOS DEUDORES, EN TANTO LOS SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE PAGAN EN PESOS. PARA EL CASO EN QUE EL FIDUCIANTE ACEPTÉ EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN BIENES NO DINERARIOS, SE CONSIDERARÁ QUE LOS RECIBE POR SU CUENTA Y RIESGO DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS GRANOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR EL EXPORTADOR, EN CASO DE QUE ESTE NO LOS TRANSFIERA DIRECTAMENTE A LA CUENTA FIDUCIARIA, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS POR SU EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.5. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

A LOS FINES DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE:- (I) REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS CUANDO HABIENDO RECIBIDO EL PAGO EN ESPECIE DE LOS DEUDORES, NO HAYA CANCELADO SU EQUIVALENTE EN PESOS, O LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, O (II) INTEGRAR AL FIDEICOMISO EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO CUBIERTO CON LA COBRANZA MENSUAL RENDIDA, EL FIDUCIANTE HA LIBRADO A FAVOR DEL FIDUCIARIO PAGARÉS EN PESOS, CADA UNO EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FLUJO TEÓRICO DE FONDOS DE CADA MES CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS Y AL 50% DEL IMPORTE DEL FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE CADA MES DE LA CARTERA ADEUDADA EN DÓLARES (LOS "PAGARÉ EN GARANTÍA"), A LOS FINES DE GARANTIZAR RESPECTIVAMENTE LAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN LOS PUNTOS (I) Y (II) DEL ARTÍCULO 1.5 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

LOS PAGARÉS EN GARANTÍA , SÓLO PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL FIDUCIARIO EN EL CASO QUE: (I) LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS HAYAN ABONADO LA CUOTA EN GRANOS Y EL FIDUCIANTE NO HAYA REALIZADO LA VENTA DE LOS

MISMOS A TRAVÉS DE LOS EXPORTADORES O NO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA FIDUCIARIA SU EQUIVALENTE EN PESOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES, O (II) LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS O (III) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIERA EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1.4. I. LA EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS EN GARANTÍA SE EFECTUARÁ POR HASTA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ADEUDADOS.

SI RESPECTO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN DÓLARES O LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS EL PESO SE LLEGARA A APRECIAR O CAYERA EL VALOR DE LA SOJA POR DEBAJO DE LOS VALORES TOMADOS EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN DÓLARES O EL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS, PODRÍA VERSE AFECTADO EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES DADO QUE EL FLUJO DE FONDOS PODRÍA RESULTAR INSUFICIENTE. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, EN DICHOS CASOS EL FIDUCIANTE ASUMIRÁ LA DIFERENCIA VERIFICADA ENTRE EL IMPORTE COBRADO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN DÓLARES O LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS Y LA VALUACIÓN DE LA CARTERA ESTABLECIDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS DEL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN DÓLARES Y EL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS Y EN CONSECUENCIA TRANSFERIRÁ LOS IMPORTES RESULTANTES AL FIDEICOMISO (EL “APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO”).

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.

B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).

E) CAJAS PREVISIONALES.

F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.

I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.

J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.

L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO M), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN.

DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor ("IPC"). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC"), la inflación del año 2020 fue del 36,1%, la del año 2021 fue del 50,9%, la del año 2022 fue del 94,8% y la del año 2023 fue del 211,4%. El mes de septiembre de 2024 registró una inflación del 3,5%, de forma que la inflación acumulada en 2024 a la fecha es del 101,6%.

b. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Fiduciante.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y Fiduciante no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o el Fiduciante, excepto la garantía de evicción prestada por este último en relación a los activos fideicomitidos y sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos ante el incumplimiento del Administrador.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos. Falta de inscripción de los endosos de los Créditos Prendarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de maquinaria agrícola. El pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) factores climáticos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional

y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad agropecuaria en general o particular.

Entre los créditos a transferir al fideicomiso, el 4,38% sobre el valor nominal de los mismos, cuentan con la posibilidad de ser pagados en especie (Granos). Sin embargo, no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios – el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los créditos en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de-: (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Grano y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii). Los Pagarés en Garantía, sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos (o) (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

En relación a los Créditos, los mismos fueron originados por Metalfor S.A. y registradas las prendas a su nombre en los respectivos registros de créditos prendarios. El Fiduciante ha endosado sin recurso los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de créditos prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días, o sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros de créditos prendarios respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme a los principios generales de los Contratos establecidos en el Capítulo 1 del Título II Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

Por otra parte, tal como se prevé en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, y tendrá a su cargo la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

e. Supuesto de declaración de quiebra

Asimismo, en el supuesto que Metalfor S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Metalfor S.A., determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Metalfor S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Metalfor S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Metalfor S.A. al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Metalfor S.A.), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Metalfor S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común de Metalfor S.A.. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores Fiduciarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Metalfor S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

f. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

g. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

h. Insuficiencia del Flujo de Fondos por riesgo derivado de la apreciación del peso.

Los Créditos se encuentran originados en Dólares y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los Deudores:

- (i) Respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares, los pagos por parte de los deudores se realizan en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago, no obstante, a los fines del Fideicomiso y de acuerdo a lo establecido en este Suplemento y el Contrato de Fideicomiso, la cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares.
- (ii) Para el caso de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos su pago por parte de los deudores se realiza al tipo de cambio vendedor cotización divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago, no obstante, a los fines del Fideicomiso y de acuerdo a lo establecido en este Suplemento y Contrato de Fideicomiso, la cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Para la transferencia de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y para la confección del Flujo de Fondos Teórico se tomó el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

Para la rendición de la Cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares y de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, respectivamente, conforme las definiciones de dichos términos.

Si respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el peso se llegara a apreciar o cayera el valor de la soja por debajo de los valores tomados en cuenta para el cálculo del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares o el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, podría verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores dado que el Flujo de Fondos podría resultar insuficiente. Sin perjuicio de lo expuesto, en dichos casos el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado de los Créditos Pagaderos en Dólares o los

Créditos con Cláusula de Pago en Granos y la valuación de la cartera establecida de acuerdo a los términos definidos del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”). Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos serán del Fiduciante.

i. Dependencia de la actuación de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos.

Sojas Argentinas S.R.L. actuará como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos en caso de remoción de Metalfor S.A. como Administrador de los Créditos. En dicho caso tendrá a su cargo la administración y cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte de Sojas Argentinas S.R.L. puede perjudicar la administración de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

j. Cambio de Gobierno

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

Por su parte, el 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de la coalición La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 16 de octubre de 2024 el Dólar Estadounidense conforme cotización del Banco de la Nación Argentina de acuerdo a la Comunicación “A” 3500 del BCRA cotizó en \$ 981,58.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y urgencia Nro. 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos.

El DNU 70/23 promueve un sistema económico basado en decisiones libres, libre concurrencia, respeto a la propiedad privada y principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Se postula también la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, dejando sin efecto toda restricción o exigencia que distorsione los precios del mercado. Promueve la inserción de la Argentina en el comercio mundial mediante la adopción de estándares internacionales para el comercio de bienes y servicios y la armonización del régimen interno con los regímenes de los países del Mercosur y de otras organizaciones internacionales.

Dispone la derogación total o parcial de un conjunto de leyes vinculadas con la regulación económica, entre otras:

- La Ley N° 18.425 de Promoción Comercial, la cual reglamentaba la transformación de los sistemas de comercialización.
- La Ley N° 18.875, de Compre Nacional, con excepción de sus disposiciones de alcance penal.
- La Ley N° 19.227, de Mercados Mayoristas.
- La Ley N° 20.657, que regula el Régimen para la Actividad Comercial de Supermercados
- La Ley N° 20.680, de Abastecimiento.
- La Ley N° 26.736, de Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.
- La Ley N° 26.992 de Bienes y Servicios, a partir de la cual se disponía la creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.
- La Ley N° 27.437, de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, con excepción de sus disposiciones de alcance penal.
- La Ley N° 27.545, Ley de Góndolas.

Sin perjuicio de estas derogaciones específicas, existen diferentes disposiciones del DNU 70/23, que a través de modificaciones de normas existentes también desregulan amplios sectores de la economía.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante la Justicia diversos recursos de amparo y pedidos de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU. En algunos casos, la Justicia validó la posición de los litigantes y en otros, lo rechazó, aunque todos los expedientes están aún en trámite: (i) al menos 6 medidas cautelares suspendieron la aplicación del capítulo de reformas laborales del

decreto. En el expediente iniciado por la CGT, la Justicia laboral ya resolvió sobre el fondo y declaró la inconstitucionalidad de las reformas; (ii) una cautelar suspendió 2 artículos que establecen que las organizaciones rectoras del deporte no pueden impedir el ingreso de clubes que sean SAD y (iii) una cautelar suspendió las modificaciones a la ley que creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate y regula este mercado. Además, diversos usuarios de medicina prepaga tuvieron fallos favorables que retrotraen aumentos en las cuotas pero que sólo aplican a esas personas.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada “Ley Ómnibus”. Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. También, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

Tras meses de debate, el pasado 28 de junio la Cámara de Diputados sancionó la Ley Bases por 147 votos positivos contra 107 negativos y 2 abstenciones. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024, la Ley Bases fue publicada en el Boletín Oficial como Ley N° 27.742, comenzando a regir a partir del 9 de julio de 2024.

Asimismo, el 01 de marzo de 2024 Javier Milei inauguró el 142° período de Sesiones Ordinarias, donde anunció que enviará siete Proyectos de Ley al Congreso, a saber:

- Eliminación de las jubilaciones de privilegios para presidente y vicepresidente.
- Obligatoriedad de los sindicatos a elegir a sus autoridades a través de elecciones periódicas, libres y supervisadas por la Justicia electoral, que limitará los mandatos de esas autoridades a 4 años y establecerá un tope de una sola reelección posible
- Los convenios colectivos específicos que realicen en asociación libre los trabajadores de una empresa o grupo de empresas primarán sobre los convenios colectivos del sector.
- Las personas condenadas por corrupción en segunda instancia no podrán presentarse como candidatos en elecciones nacionales. Todo ex funcionario público con condena firme en segunda instancia por delitos de corrupción perderá automáticamente cualquier beneficio que tenga por haber sido funcionario.
- Reducción de la cantidad de contratos para asesores de los diputados y senadores de la nación.
- Descuento de la jornada del sueldo a los empleados del Estado que no vayan a trabajar por motivo de paro y eliminación del financiamiento público de los partidos políticos.
- Penalización por ley al Presidente de la Nación, al ministro de Economía, a los funcionarios del Banco Central y a los diputados y senadores que aprueben un presupuesto que contemple financiar déficit fiscal con emisión monetaria. Se propondrá que tal delito esté a la altura de un delito de Lesa Humanidad para que no prescriban.

Por lo expuesto, no resulta posible prever el impacto que las medidas adoptadas y/o a adoptar por el Gobierno Nacional tendrán en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica del Fiduciante, siendo incierto además el rumbo de la economía argentina a raíz de las medidas que tome o pueda tomar el nuevo Gobierno Nacional para los próximos cuatro años en la Argentina. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que el Fiduciante no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED XVI”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “METALCRED XVI”, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios METALFOR
Monto de Emisión	\$6.390.368.377.- (Pesos seis mil trescientos noventa millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	METALFOR S.A.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Los beneficiarios de los Certificados de Participación.
Organizador	Worcap S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante.
Agente de Cobro	El Fiduciante.
Agente de Custodia	Centibox S.A., tendrá la custodia de las Prendas.
Agente de Control y Revisión Titular	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016.
Agente de Control y Revisión Suplente	Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular.
Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos	Sojas Argentinas S.R.L.
Asesores Legales de la transacción	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Colocadores	StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y GMC Valores S.A., y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al presente fideicomiso y los fideicomisos financieros, METALCREDIX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación a los fideicomisos financieros antes indicados.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos

Bienes Fideicomitidos	Son: (i) Créditos comerciales nominados y pagaderos en Dólares (los “Créditos Pagaderos en Dólares”), por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y b) los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos (los “Créditos con Cláusula de Pago en Granos”) por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos; en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola ; (ii) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; (vi) los Pagarés en Garantía. La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación: 1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión. 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. 3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5. Ningún Deudor podrá superar el 8% de la cartera a fideicomitir. 6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. El Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.
Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares	Es el tipo de cambio utilizado para determinar el monto en pesos al cual se fideicomiten los Créditos Pagaderos en Dólares, que se encuentra detallado en el Anexo 1.4.I del Contrato de Fideicomiso, y que se aplicó a cada una de las cuotas de los Créditos Pagaderos en Dólares correspondiente a cada mes de vencimiento.
Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos	Es el tipo de cambio utilizado para determinar el monto en pesos al cual se fideicomiten los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, que se encuentra detallado en el Anexo 1.4.I del Contrato de Fideicomiso y que se aplicó a cada una de las cuotas de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos correspondiente a cada mes de vencimiento.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 2.722.296.929 (Pesos dos mil setecientos veintidós millones doscientos noventa y seis mil novecientos veintinueve), equivalente al 42,60% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 30% (treinta por ciento) y un máximo de 60% (sesenta por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 527.205.391.- (Pesos quinientos veintisiete millones doscientos cinco mil trescientos noventa y uno), equivalente al 8,25% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 31% (treinta y un por ciento) y un máximo de 61% (sesenta y un por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 3.140.866.057 (Pesos tres mil ciento cuarenta millones ochocientos sesenta y seis mil cincuenta y siete), equivalente al 49,15% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituidos los fondos que el Fiduciante hubiera adelantado, conforme al artículo 2.4: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a Pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. La tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet: http://www.bkra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Principales Variables → BADLAR en Bancos Privados (en % n.a.). En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Recaudación	Significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio (inclusive), y (b) desde el primero de mes -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive).

Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j) del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Moneda de Pago de los Servicios	Pesos
Moneda de suscripción e integración	Los Valores Fiduciarios se emitirán en Pesos.
Fecha de Corte	30 de septiembre de 2024
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de StoneX, Securities S.A. Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y GMC Valores S.A., y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción, a la Tasa de Corte o Precio de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal unitario.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso).
Unidad Mínima de Negociación.	La Unidad Mínima de Negociación será de \$ 1 (un Peso)
Monto mínimo de suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$ 1.000 (mil Pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).
Fecha de Liquidación	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.

Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Periodo de Colocación.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La vigencia del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, es decir, el 20/10/2028 (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF, es decir, el 18/04/2029 (el "Plazo de los CP").
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El resultado de la colocación una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Organizador de la Colocación a disposición del Fiduciante, salvo instrucción de éste en contrario.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 27 de septiembre de 2024 FIX SCR S.A. AGENTE DECALIFICACIÓN DE RIESGO emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAsf(arg) Categoría AAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. VDfB: A-sf(arg) Categoría Asf(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. CP: CCsf(arg) Categoría CCsf(arg): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones de las partes.	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Fiduciario conforme a reunión de directorio del 16 de agosto de 2024 y 17 de septiembre de 2024; y por el directorio del Fiduciante el día 20 de marzo de 2024. Las condiciones de emisión han sido ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota del 02 de octubre de 2024.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcra.gov.ar/).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 4/17, 156/18. 28/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Las normas aplicables pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso, deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo. La normativa podrá consultarse en el sitio web de la UIF https://www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gob.ar
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv.
Pagarés en Garantía	A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de:- (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Administrador de los Créditos ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del artículo 1.5 del Contrato Suplementario. Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación social: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.,

Domicilio y Sede Social: Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe.

Datos de inscripción: i) constitución inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97; ii) cambio de denominación y objeto social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003; iii) último domicilio inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9
Tel/Fax: 0341 5300900.
Website: www.rosfid.com.ar
Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

[https://www.argentina.gob.ar/cnv/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](https://www.argentina.gob.ar/cnv/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.)

Calificación del Fiduciario

En mayo de 2024 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, afiliada a Fitch Rating (en adelante “FIX”) ha asignado la calificación de calidad de Fiduciario Categoría 2+FD(arg) con Perspectiva Estable a Rosfid. La calificación asignada, dentro de las escalas FIX, corresponde a que Rosfid demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

La calificación de Rosfid se fundamenta en el buen posicionamiento relativo en el mercado fiduciario, la integración y la sinergia brindada por las empresas accionistas, así como también la buena estructura operativa basada en un equipo de profesionales que muestran una amplia capacidad y expertise en el mercado capitales. Adicionalmente se consideró los adecuados controles internos y la evolución de los mismos en los últimos periodos, el soporte técnico y el buen desempeño financiero.

A su vez, Rosfid ha sido calificado en su calidad de Fiduciario por UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), en septiembre 2024 ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID. La calificación “1” (Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Ambas calificaciones se encuentran vigentes al día de la fecha.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Historia Rosfid

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid son dirigentes representantes de los accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/59DD4BCE-4BDB-4FD9-A82F-602C5F3EB173>

El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, Matba Rofex S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil el 5% (las “Instituciones Accionistas”). Juntos, los tres accionistas pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarles a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores:,,

Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME, por hasta un V/N de U\$S 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “METALFOR”, por hasta un V/N de U\$S 50.000.000.- (Dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas; Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR II”, por hasta V/N U\$S 25.000.000.- (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas); Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”, por hasta V/N U\$S 45.000.000.- (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”, por hasta V/N U\$S 10.000.000.- (Dólares estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “FERTIL FINANZAS”, por hasta V/N U\$S 10.000.000.- (Dólares estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “AMAUTA AGRO”, por hasta V/N U\$S 40.000.000.- (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “SPEEDAGRO”, por hasta V/N U\$S 15.000.000.- (Dólares estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas, el Programa Global de Valores Fiduciarios “BOGLICH” por hasta V/N U\$S 12.000.000.- (Dólares estadounidenses doce millones) o su equivalente en otras monedas, el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO” por hasta V/N U\$S 40.000.000.- (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROTAM” por hasta un V/N U\$S 25.000.000.- (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “INSUAGRO” por hasta un V/N U\$S 28.000.000.- (Dólares estadounidenses veintiocho millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “RIZOBACTER” por hasta V/N \$40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa de Valores Fiduciarios “VENTURINO” por hasta V/N U\$S 10.000.000.- (Dólares estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa de Valores Fiduciarios “WENANCE” por hasta V/N U\$S 15.000.000.- (Dólares estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “AGINCO” por hasta V/N U\$S 12.000.000.- (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDO” por hasta V/N U\$S 12.000.000.- (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “EMPRESUR” por hasta V/N U\$S 7.000.000.- (Dólares estadounidenses siete millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “CONFIBONO II” por hasta V/N U\$S 80.000.000.- (Dólares estadounidenses ochenta millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDESA” por hasta V/N U\$S 15.000.000.- (Dólares estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “TIMAC” por hasta V/N U\$S 20.000.000.- (Dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “SALA” por hasta V/N U\$S 10.000.000.- (dólares estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas).-

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los trámites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda. En fecha 08 de septiembre de 2020 se autorizó por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV el cambio de moneda y aumento del monto del programa a U\$S 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en otras monedas, extendiendo asimismo su plazo de vigencia por cinco años más.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso al mercado de capitales.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constantes cambios, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económicos-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos

sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente.

Sin perjuicio de ello, Rosfid ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y, en sintonía con este programa municipal y las normativas municipales y provinciales, a la campaña de separación de residuos en origen implementada por la Bolsa de Comercio de Rosario bajo el lema “Todo junto es basura, separado es un recurso”. Se trata de un plan integral que comprende la adopción de acciones concretas, como clasificación y separación, con la finalidad de aminorar la generación de residuos y facilitar la recolección diferenciada, para luego concretar posteriores tratamientos como la reutilización y el reciclaje, buscando lograr un consumo responsable y sustentable de los desechos generados.

Asimismo se han tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la práctica de reutilización de papel, el reemplazo de luminaria LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=601>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

Para mayor información del fiduciario podrá consultarse en el sitio web de la CNV:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=601>

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto, ni respecto al Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos que afecte o

pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de las funciones asumidas, y de ocurrir algún hecho con posterioridad, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos de la presente serie.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas (b) ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de cargos del Organizador, Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y del Agente de Custodia y ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en sus oficinas, (c) no existe ningún hecho relevante a su respecto ni de los restantes participantes del Fideicomiso que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores, al MAE y al mercado en el que tenga negociación autorizada (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (e) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente Serie y las anteriores; (f) La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso ha sido perfeccionada en legal forma; (g) a la fecha no existen contratos de underwriting suscriptos y no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; (h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (i) el Fiduciante encuadra en la definición PYME CNV conforme el certificado emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento el que se encuentra vigente al día de la fecha.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

METALFOR S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, mediante Acta Constitutiva de fecha 20 de noviembre de 1991, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba el 13 de marzo de 1992, bajo el número de inscripción 297, folio 1256, tomo 6 con un plazo de duración de 90 años. Domicilio comercial y legal Ruta nacional N° 9 km 443 – Marcos Juárez (Córdoba) (CP 2580). Teléfonos Líneas rotativas: 03472-424250/426966 - Fax: 03472-426103 Correo electrónico: info@metalforsa.com.ar– Página web: www.metalfor.com.ar - CUIT: 30-64616777-5

Nómina de directores

CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
PRESIDENTE	Eduardo Alberto Borri	16.837.132	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2025
VICEPRESIDENTE	Maria Rosa Miguel	21.005.609	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2025
DIRECTOR TITULAR	José Luis Ramón Dassie	22.356.864	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2025
DIRECTOR SUPLENTE	Pablo Andres Castellano	23.631.847	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2025

Sindicatura

Órgano de Fiscalización			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
SÍNDICO TITULAR	Claudia Mabel Taborro	17.190.553	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2025

Historia y desarrollo

El principio de la historia de Metalfor, nos lleva a El Fortín, un pueblito del este de la provincia de Córdoba. Allí Luis Dadomo a los 16 años comenzó los primeros pasos de la empresa.

En el año 1970 fabricó su primera máquina pulverizadora de arrastre. Al poco tiempo, instaló su taller en un galpón de la casa de sus padres, lo que le permitió mejorar notablemente la producción. Tomó su primer empleado en 1979 y en 1982, pudo comprar un galpón de 10 metros por 20, que había pertenecido a sus abuelos maternos; para entonces, ya eran cinco los empleados trabajando en el taller. Ese es el comienzo de Metalfor.

La empresa sigue creciendo, en 1984, surge la primera máquina autopropulsada, se convierte en referente en máquinas de pulverizar y es asiduo expositor en exposiciones de prestigio, como la de Palermo en Buenos Aires.

Para Metalfor, crecer en la localidad y poder competir con otras marcas nacionales, se le hacía cuesta arriba en una localidad pequeña con poca infraestructura y comunicaciones. Debido a ello, en 1994, Luis Dadomo toma la decisión de mudarse junto a su familia y la mayoría de sus colaboradores, a la localidad de Marcos Juárez.

La empresa, seguía su continuo crecimiento. En 1998, se hizo una importante inversión en camionetas y camiones para el traslado de las máquinas, ya que se comercializaba directamente de fábrica. Así, se da comienzo a la red de Servimóviles, ocho vendedores directos ubicados en zonas estratégicas para poder llegar antes al cliente.

Además del crecimiento en Argentina, comenzaron los viajes a Brasil para conocer el mercado y analizar la posibilidad de poder comercializar los productos en esa región. Así, en 2001, se alquiló un galpón en la ciudad de Ponta Grossa, donde se produjeron los primeros equipos, y a fines del 2002 se adquirió una fábrica de 30.000 metros con una superficie cubierta de 7.500 metros cuadrados para abastecer la demanda. Conjuntamente, se concretó la compra de la ex planta Araus, en la localidad de Noetinger, que, con una superficie de 70.000 metros cuadrados y 15.000 metros cuadrados cubiertos, allí se desarrolló la primera cosechadora de trilla convencional, la MA 1360, que fuera presentada en el 2005. Hoy, esa planta está dedicada a la fabricación de autopartes.

Exponiendo el crecimiento y la innovación, en 2006 se presentó en la Sociedad Rural Argentina el primer tractor fabricado por la empresa, incorporando un nuevo modelo a la familia de productos.

Al mismo tiempo, el equipo de ingeniería y desarrollo de productos trabajaban en el armado y puesta a punto de la primera cosechadora axial de industria argentina, una apuesta muy fuerte en un segmento liderado por las marcas multinacionales. Esta amplia gama de equipos dio lugar a numerosas visitas de delegaciones extranjeras que demandan equipos hacia el exterior; así se empezaron a exportar equipos a Uruguay y más tarde se avanzó hacia distintos mercados de Sudamérica y América Central. De igual manera, en 2007 se empezaron a enviar los primeros equipos a Europa del Este y África y aún hoy se continúan explorando nuevos mercados y participando de importantes exposiciones a nivel mundial.

Como el mercado sigue demandando tecnología, despeje, innovación, ancho de barras y capacidad de tanque, Metalfor desarrolló una máquina con motor delantero, presentada en Expoagro 2012. El nuevo modelo, la Pulverizadora 7040, cuenta con rodados de grandes dimensiones, barras de 32 mts de ancho de labor efectivo, nuevo diseño de barra más liviana y flexible y un tanque de 3500 lts, un cambio radical en la fabricación tradicional de pulverizadoras autopropulsadas.

Sobre la misma plataforma, se desarrolló la fertilizadora 7050, rubro que faltaba para dar al cliente una completa gama de productos. Junto a éste modelo, se trabajó en fertilizadoras de arrastre, presentando los modelos FSG 4000 M, la FSG 4000 H y la FSG 8000 H. Estos equipos, junto a la cosechadora Axial 1475 Max, fueron presentados en el año 2013 en Agrishow de Riberão Preto en Brasil, dando así un salto de calidad en los productos que la empresa produce en ambos países.

En el año 2017 Bertotto Boglione S.A., una sólida empresa argentina con más de 70 años de trayectoria en la industria, se hizo cargo de las operaciones de Metalfor en Argentina y Brasil, incluidas sus instalaciones en Marcos Juárez, Noetinger y Ponta Grossa.

La exitosa historia de Metalfor en el mercado, su capacidad de innovación y su importante lista de clientes, son activos que la nueva dirección fomentará de manera decisiva, ya que constituyen la base de una relación continua y fructífera

Descripción de la actividad

Metalfor es una empresa dedicada a la producción de máquinas agrícolas en especial a la fabricación de

Pulverizadores y Fertilizadores para uso agropecuarios y forestal además fabrica implementos y comercializa otras máquinas y bienes relacionado con el agro.

Actividad principal:	Fábrica de maquinaria agrícola
Actividades secundarias:	Venta de repuestos agrícolas
	Venta de cereales y oleaginosas
	Transporte de cereales y maquinarias
	Servicio de reparación de maquinarias agrícolas

PRODUCTOS

La diversificación, es uno de los objetivos comerciales primordiales de la empresa. Es por ello que Metalfor, en su línea de Pulverizadores, cuenta con equipos de arrastre con capacidades de 2000, 3000 y 4000 litros. En autopropulsados, los equipos pueden ser con sistema mecánico y/o sistema hidrostático, y sus capacidades van desde los 2500 a 4000 litros.

Otra de las variantes son los acoplados tolvas con capacidades de 9, 11,5 y 20 TN, así como los Tanques de Apoyo de 6000 litros y el acoplado playo de 4 TN.

De la misma manera la familia de productos está formada por una amplia gama de equipos de viento, siempre con el adecuado asesoramiento de técnicos españoles, lo que ha permitido a la empresa posicionarse en el sector frutihortícola.

El objetivo de la empresa es adecuar su potencial a las necesidades del productor. No sólo en lo que respecta a productos, sino también a servicios.

Es por eso que actualmente cuenta con 23 puntos de atención donde cada cliente es atendido de forma personalizada las 24 hs del día los 365 días del año.

Y todo ello es posible gracias a un grupo de personas que trabaja día a día con el más alto compromiso y exigencia, decididos a crecer tanto a nivel personal como profesional.

Descripción de los mercados

Mercado local:

El mercado local de la maquinaria agrícola está compuesto por dos tipos de compradores: en primer lugar los que se dedican a la explotación agropecuaria (en campos propios y arrendados), y en segundo lugar los prestadores de servicios (también llamados contratistas, son quienes poseen maquinarias para prestar labores agrícolas a terceros). En los últimos años el mercado se fue concentrando en los productores agropecuarios, quienes gracias a la buena rentabilidad de sus explotaciones y a los incentivos para la compra de maquinarias (tasas subsidiadas, subsidios del gobierno nacional) han ido equipándose. La figura del contratista se mantiene, aunque con un crecimiento mucho menor, ya que sus márgenes se han ido reduciendo y también las cantidades de hectáreas de trabajo por parte de productores con maquinarias propias.

En cuanto a la oferta, en los rubros de pulverización y sembradoras, las máquinas comercializadas son casi exclusivamente de producción nacional, ya que, en el país, hay empresas fabricantes de primera línea con productos, prestaciones y calidad de primer nivel mundial. En cuanto a tractores, el mercado está repartido entre productos nacionales e importados. Por el lado de cosechadoras, la mayor parte de las mismas son importadas o ensambladas en Argentina, pero fabricadas en otros países (principalmente Brasil). Y, por último, el segmento de implementos, en donde el mercado es casi todo de fabricantes nacionales.

Mercados externos:

A nivel mundial, los principales oferentes del mercado son los grupos John Deere, Case New Holland y Agco. En cuanto a la demanda, la misma se encuentra en crecimiento, por el aumento de la superficie cultivable en distintos países y por la incorporación de tecnología en zonas en donde la agricultura se realiza sin los equipamientos adecuados.

METALFOR está exportando a los siguientes países: Brasil, Uruguay, Chile, Bolivia, Paraguay, Perú, Rusia, Ucrania, Kazajistán y Sudáfrica.

El principal producto de exportación son las pulverizadoras autopropulsadas, luego le siguen las pulverizadoras de arrastre y los equipos para frutales, en todos los casos con sus correspondientes repuestos. A la Filial de Brasil se le envían también conjuntos y partes de pulverizadoras, las cuales son ensambladas allí.

Canales de comercialización

Dentro de Argentina, la empresa posee una red de ventas propias en las principales zonas productivas, en las cuales cuenta con vendedores directos para toda la línea de productos y repuestos, y también cuenta con personal directo que presta los servicios postventas y de reparaciones de equipos, en cada uno de los locales comerciales. Conforman un equipo de más de 100 personas capacitadas para brindar la atención comercial y técnica que el cliente necesita.

Los locales que conforman la red comercial son los siguientes:

- | | | |
|---------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| • Rio Cuarto (Córdoba) | • Venado Tuerto (Santa Fe) | • Balcarce (Buenos Aires) |
| • San Francisco (Córdoba) | • San Jorge (Santa Fe) | • San Miguel de Tucumán (Tucumán) |
| • Villa María (Córdoba) | • Cañada de Gomez (Santa Fe) | • Las Lajitas (Salta) |
| • Jesús María (Córdoba) | • Pergamino (Buenos Aires) | • Las Breñas (Chaco) |
| • Pilar (Córdoba) | • Tandil (Buenos Aires) | • Bandera (Santiago del Estero) |
| • Rio Tercero (Córdoba) | • Chivilcoy (Buenos Aires) | • Crespo (Entre Ríos) |
| • Rosario (Santa Fe) | • Tres Arroyos (Buenos Aires) | • General Pico (La Pampa) |
| | • Trenque Lauquen (Buenos Aires) | |

Además, la empresa posee distribuidores (terceros) que comercializan los equipos frutales, en las zonas de Cuyo, del Litoral y Rio Negro, entre otras.

En cuanto a la comercialización en el exterior, la empresa posee distribuidores en cada uno de los países en donde exporta. Allí se realiza la gestión comercial y de servicio técnico de las máquinas y repuestos.

Procedimiento de Financiación de Máquinas

Definición de políticas de financiación

Desde sus orígenes, la empresa posee como política general la financiación de las ventas de máquinas.

Todas las operaciones financiadas requieren la entrega de un porcentaje como pago contado, al momento de retirar los equipos, siendo las financiaciones como máximo el 70% del valor de la Venta con IVA incluido.

En cuanto a las garantías, como regla general se realiza la prenda sobre los equipos vendidos.

El Sector Análisis de Riesgo tiene la facultad de autorizar el reemplazo de la Prenda por Pagars, sólo en el caso de clientes con trayectoria crediticia anterior con la empresa, y buen cumplimiento de los mismos.

Anualmente se determinan las condiciones de las líneas de crédito. La Gerencia Financiera es quien, en base a los recursos y proyecciones de fondos, establece los siguientes parámetros de las financiaciones:

- ✓ Plazos: se determinan para las distintas líneas de productos, entre 1 a los 5 años.
- ✓ Moneda: dólares, pesos o a valor fijo en toneladas de cereal (pudiendo optar el cliente entre la entrega física de la mercadería o su equivalente en pesos a la cotización del cereal a la fecha de vencimiento)
- ✓ Tasas de interés: fija o variable.
- ✓ Sistemas de amortización: anuales, semestrales o mensuales.

Autorización de las Financiaciones

El proceso se inicia con la Nota de Venta entre el cliente y el vendedor de Metalfor, la cual es firmada por el cliente y se establece precio, forma de pago y fecha entrega, la que luego es enviada junto a las referencias comerciales a Casa Central.

Administración de Ventas, a partir de la Nota de Venta manual, genera un comprobante de "Pedido" por sistema y envía un e-mail al cliente con las condiciones de la operación, solicitando la confirmación del mismo.

Una vez recibida la conformidad del cliente, Administración de Ventas envía la Nota de Venta junto a la constancia de CUIT y el informe de antecedentes comerciales (de la base de deudores del Banco Central de la República Argentina y otras fuentes privadas como Nosis y/o Veraz) al responsable comercial de ventas para que verifique si la operación cumple con las pautas establecidas en cuanto a precio y condiciones de pago.

El Gerente o el Sub-gerente de ventas autorizan la operación y entregan la carpeta al sector Entrega de Máquinas para solicitar la documentación de financiación al cliente según su condición de persona humana o jurídica. Documentación que se solicita:

- **Personas Humanas o sociedad de hecho:**
 1. Solicitud de Financiación
 2. Breve Reseña de la Actividad
 3. Detalle Mensual de Facturación últimos 12 meses
 4. Manifestación de Bienes Firmada por el Titular
 5. DDJJ Ganancias 3 últimas con Papeles de Trabajo

6. DDJJ Bienes Personales 3 últimas
7. DDJJ IVA 6 últimas
8. DDJJ SUSS 3 últimas
9. Fot. DNI 1º y 2º hoja y cambio de domicilio, (titular y cónyuge, si lo hubiera)

- **Personas jurídicas:**

1. Solicitud de Financiación
2. Detalle Mensual de Ventas Post Balance
3. Balances 2 últimos CERTIFICADOS
4. DDJJ Ganancias 2 últimas
5. DDJJ IVA 6 últimas
6. DDJJ SUSS 3 últimas
7. Comp. Accionaria y Manif. de Bienes de los Accionistas
8. DDJJ Bienes Personales y Ganancias de los socios
9. Contrato y Estatutos Sociales - Poderes de los Firmantes
10. Fot. DNI 1º y 2º hoja y cambio de domicilio (socios Gerente y Apoderado)

Una vez recibida la documentación completa, la entrega al sector Análisis de Riesgo para la autorización de la financiación.

El sector Análisis de riesgo, una vez recibida la Nota de Venta, Referencias Comerciales, Constancia de CUIT, informe de antecedentes comerciales (de la base de deudores del Banco Central de la República Argentina y otras fuentes privadas como Nosis y/o Veraz) y el resto de la documentación comienza con el análisis de riesgo según distintas condiciones del cliente, de acuerdo a las variantes que presente la operación:

- Si es cliente Metalfor y su cumplimiento con las condiciones pactadas anteriormente.
- Si es cliente Nuevo.
- Equipo vendido (Nuevo o Usado, Motriz o Arrastre, etc.).
- Plazo de la Financiación.
- Porcentaje de la financiación sobre el importe de la máquina vendida.
- Importe de cada cuota de la financiación.
- Condición del comprador (productor agropecuario y si es propietario o arrendatario, prestador de servicio o ambas).

Luego de analizar la documentación y todas las variables enunciadas anteriormente se procede a la Aprobación o Denegación de la financiación. Puede darse el caso que se solicite Avaes adicionales como por ejemplo prenda en garantía sobre otro bien, avales de los socios o de personas humanas adicionales. Se firma la Nota de Venta detallando condiciones de su aprobación y se devuelve al sector Entrega de Máquina para que comience con la instrumentación de la prenda.

Las carpetas con toda la documentación del crédito deben estar ordenadas y archivadas cronológicamente en el Departamento de Entrega de Máquinas.

Características generales de los créditos

- Monto Máximo a Financiar: U\$S 800.000
- Plazo máximo: hasta 6 años
- Tasa: hasta 7%
- LTV (monto máximo de financiamiento sobre valor de la máquina): 90%

Política ambiental

La política ambiental de Metalfor S.A. se centra en prevenir el impacto de sus procesos sobre el medioambiente, mediante la disminución y control de las emisiones y una adecuada gestión ambiental.

Su compromiso es contar con procedimientos adecuados que permitan monitorear periódicamente sus tareas con la finalidad de identificar y prevenir cualquier daño al medioambiente, así como efectuar una correcta separación de aquellos residuos generados dentro del proceso productivo, clasificándolos para su reciclado y/o disposición final.

Información contable:

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2023 aprobado por Asamblea el 11 de marzo de 2024, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022 (cifras en pesos). Los Estados de Situación Patrimonial correspondientes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran ajustados por inflación al 31 de diciembre de 2023, por lo que sus cifras no son comparables con las del ejercicio 2021.

<u>ACTIVO</u>	31.12.21 (Re-expresado)	31.12.22 (Re-expresado)	31.12.23 (Re-expresado)
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y bancos	660.194.386,15	764.452.433,01	489.625.059,99
Cuentas por Cobrar por Ventas	3.071.370.443,17	14.086.999.934,33	23.263.859.196,17
Otros Activos	2.109.669.990,84	7.011.519.729,38	2.918.160.839,89
Inversiones	60.953.416,73	837.206.266,74	1.931.004.258,61
Créditos Fiscales		774.147.643,34	
Bienes de Cambio	8.795.901.538,82	48.332.296.247,92	61.141.958.712,25
Total del Activo Corriente	14.698.089.775,71	71.806.622.254,72	89.744.608.066,91
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Cuentas por Cobrar por Ventas	764.774.241,05	3.210.674.091,59	369.477.059,95
Bienes de uso	282.893.864,34	1.624.894.395,20	1.591.170.561,35
Participación en Soc Controladas	2.083.479.890,02	6.656.488.822,15	6.836.182.254,46
Inversiones	1.820.616.745,12	5.153.269.289,31	9.169.348.560,33
Activo por Impuesto Diferido			282.631.229,25
Total del Activo No Corriente	4.951.764.740,53	16.645.326.598,25	18.248.809.665,34
Total del Activo	19.649.854.516,23	88.451.948.852,97	107.993.417.732,25
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas por Pagar Comerciales	4.335.150.525,17	12.000.295.739,06	10.832.271.256,96
Deudas Fiscales	297.569.608,30	729.383.741,74	928.083.593,64
Remuneraciones y C.Sociales a Pagar	180.309.911,38	826.941.483,19	765.969.334,71
Deudas Financieras	4.044.998.602,98	26.403.745.759,18	26.979.386.430,98
Otras Deudas	13.125.853,90	116.649.375,19	944.862.831,63
Previsión para incobrables			
Total del Pasivo Corriente	8.871.154.501,73	40.077.016.098,36	40.450.573.447,92
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Deudas Financieras No Corrientes	668.175.207,89	13.223.782.008,76	24.845.428.140,90
Deuda por Compra Acciones	1.299.003.416,02	3.295.201.399,53	3.514.314.375,00
Deudas Fiscales No Corrientes	82.668.191,66	100.596.145,83	23.021.366,74
Pasivo por impuesto diferido		117.547.046,10	
Total del Pasivo No Corriente	2.049.846.815,57	16.737.126.600,22	28.382.763.882,64
Total del Pasivo	10.921.001.317,30	56.814.142.698,58	68.833.337.330,56

PATRIMONIO NETO	8.728.853.198,93	31.637.806.154,39	39.160.080.401,69
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	19.649.854.516,23	88.451.948.852,97	107.993.417.732,25

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 aprobado por Asamblea el 11 de marzo de 2024, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022 (cifras en pesos). Los Estados de Resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran ajustados por inflación al 31 de diciembre de 2023, por lo que sus cifras no son comparables con las del ejercicio 2021.

	31.12.21 (Re-expresado)	31.12.22 (Re-expresado)	31.12.23 (Re-expresado)
-	-	-	-
Ventas Netas	26.248.085.926,94	61.459.781.890,21	47.035.798.560,01
Costo de Producción y Ventas	-	-	-
	16.630.246.985,58	34.125.040.901,42	19.216.693.987,22
Resultado Bruto de Ventas	9.617.838.941,36	27.334.740.988,79	27.819.104.572,79
Gastos de Producción	-2.334.024.886,74	-7.857.629.187,36	-6.829.031.074,97
Resultado Bruto	7.283.814.054,62	19.477.111.801,43	20.990.073.497,82
Gastos de Comercialización	-1.749.481.139,02	-5.870.765.858,39	-5.781.739.243,53
Gastos de Administración	-1.137.233.311,69	-3.658.662.847,45	-3.981.977.607,28
Otros Gastos	-747.225.295,05	-2.772.986.627,27	-2.315.156.089,69
Resultado Operativo	3.649.874.308,86	7.174.696.468,32	8.911.200.557,32
Otros Ingresos	602.563.193,25	1.758.918.628,57	2.159.523.902,88
Resultado Vta.Plan Cereales	154.178.461,64	-179.842.251,51	-30.895.922,53
Resultado Financiero y por Tenencia	-2.510.751.078,11	-4.630.813.432,79	-848.999.346,06
Rtdo. Inversiones Entes Controlados	748.739.488,86	1.532.225.786,77	2.118.317.216,74
RECPAM	-343.879.873,93	1.000.498.412,69	-3.742.521.617,60
Resultado antes del Imp.a las Ganancias	2.300.724.500,57	6.655.683.612,05	8.566.624.790,75
Impuesto a las Ganancias	-582.107.964,84	-1.005.238.819,39	-965.248.593,30
Resultado Final	1.718.616.535,73	5.650.444.792,66	7.601.376.197,45
	31.12.21	31.12.22	31.12.23
Índice de Solvencia (PN/Pasivo)	0,80	0,56	0,57
Índice de Rentabilidad (Superavit / PN)	0,20	0,18	0,19
Índice de Liquidez Ácida ((Activo Cte. - Bs. de Cbio.) / Pasivo Cte.)	0,67	0,59	0,71
Índice de Endeudamiento (Pasivo / PN)	1,25	1,80	1,76

Información de la Cartera Total de Metalfor

Estado de Situación de Deudores en términos de Valor Nominal Originado:

Estado / Período	31/3/2024	30/4/2024	31/5/2024	30/6/2024	31/7/2024	31/8/2024
<i>Sin atraso</i>	\$ 24.852.599.523	\$ 29.253.597.422	\$ 33.560.253.681	\$ 32.910.642.555	\$ 35.136.296.824	\$ 33.705.107.772
<i>Entre 1 y 31 días</i>	\$ 1.203.357.035	\$ 1.475.796.749	\$ 1.858.661.867	\$ 3.711.387.987	\$ 2.198.660.169	\$ 3.159.820.563
<i>Entre 32 y 60 días</i>	\$ 719.401.533	\$ 839.625.984	\$ 648.345.157	\$ 1.176.297.206	\$ 1.566.244.125	\$ 819.323.619
<i>Entre 61 y 90 días</i>	\$ 703.821.937	\$ 506.242.400	\$ 297.211.767	\$ 628.849.569	\$ 1.088.177.866	\$ 615.711.008
<i>Entre 91 y 120 días</i>	\$ 1.745.859.693	\$ 252.521.119	\$ 612.182.653	\$ 287.963.187	\$ 260.282.166	\$ 878.600.921
<i>Entre 121 y 180 días</i>	\$ 1.411.939.960	\$ 993.671.334	\$ 621.554.197	\$ 665.074.560	\$ 675.638.227	\$ 517.042.395
<i>Entre 181 y 365 días</i>	\$ 4.554.392.307	\$ 3.583.420.852	\$ 2.702.670.937	\$ 1.987.833.822	\$ 1.306.606.041	\$ 1.821.985.178

Entre 365 y 730 días	\$ 2.226.081.661	\$ 2.576.833.789	\$ 3.151.811.396	\$ 3.879.209.382	\$ 4.113.093.282	\$ 3.948.496.487
Incobrables	\$ 7.560.000	\$ 7.560.000	\$ 7.560.000	\$ 7.560.000	\$ 7.560.000	\$ 7.560.000
Totales	\$ 37.425.013.651	\$ 39.489.269.649	\$ 43.460.251.655	\$ 45.254.818.268	\$ 46.352.558.700	\$ 45.473.647.943

Para la elaboración del presente cuadro se consideró el TC vendedor billete del Banco Nación de fecha 30 de agosto de 2024 de \$ 972 para la cartera adeudada en USD y el precio de pizarra de la soja de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil para la cartera que puede ser pagada en Granos, correspondientes al último día hábil del último mes reflejado en el cuadro precedente.

Estado de Situación de Deudores como porcentaje del Valor Nominal observado en el cuadro anterior

Estado / Período	31/3/2024	30/4/2024	31/5/2024	30/6/2024	31/7/2024	31/8/2024
Sin atraso	66,41%	74,08%	77,22%	72,72%	75,80%	74,12%
Entre 1 y 31 días	3,22%	3,74%	4,28%	8,20%	4,74%	6,95%
Entre 32 y 60 días	1,92%	2,13%	1,49%	2,60%	3,38%	1,80%
Entre 61 y 90 días	1,88%	1,28%	0,68%	1,39%	2,35%	1,35%
Entre 91 y 120 días	4,66%	0,64%	1,41%	0,64%	0,56%	1,93%
Entre 121 y 180 días	3,77%	2,52%	1,43%	1,47%	1,46%	1,14%
Entre 181 y 365 días	12,17%	9,07%	6,22%	4,39%	2,82%	4,01%
Entre 365 y 730 días	5,95%	6,53%	7,25%	8,57%	8,87%	8,68%
Incobrables	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%

(*) Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera, es decir, aquellos casos en los que, a pesar de una resolución judicial favorable, no resulta posible ejecutar la misma (por ejemplo, por insolvencia del deudor, por indisponibilidad de la máquina prendada, etc.)

Bonificaciones de interés por precancelaciones: Metalfor no registra pre-cancelaciones de créditos dada su política de cobranzas.

Créditos otorgados y cantidad de solicitantes:

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente	Valor Nominal Original
31/8/2022	22	22	1,00	\$ 1.166.393.196,00
30/9/2022	26	26	1,00	\$ 1.551.961.836,00
31/10/2022	34	34	1,00	\$ 2.409.588.187,00
30/11/2022	31	31	1,00	\$ 3.187.663.308,00
31/12/2022	24	24	1,00	\$ 2.313.781.740,00
31/1/2023	44	44	1,00	\$ 3.649.600.485,72
28/2/2023	12	12	1,00	\$ 2.239.552.152,00
31/3/2023	34	34	1,00	\$ 4.156.760.916,00
30/4/2023	23	23	1,00	\$ 2.370.339.612,00
31/5/2023	18	18	1,00	\$ 1.844.061.876,00
30/6/2023	15	15	1,00	\$ 2.188.312.200,00
31/7/2023	19	19	1,00	\$ 2.177.253.756,00
31/8/2023	9	9	1,00	\$ 1.329.372.324,00
30/9/2023	21	21	1,00	\$ 1.702.937.196,00
31/10/2023	36	36	1,00	\$ 3.564.348.811,00
30/11/2023	33	33	1,00	\$ 3.541.429.512,00
31/12/2023	14	14	1,00	\$ 2.124.649.116,00
31/1/2024	16	16	1,00	\$ 1.994.764.266,00
29/2/2024	16	16	1,00	\$ 2.066.085.144,00

31/3/2024	19	19	1,00	\$ 1.821.964.428,00
30/4/2024	31	31	1,00	\$ 4.343.253.696,00
31/5/2024	38	38	1,00	\$ 5.710.443.624,00
30/6/2024	25	25	1,00	\$ 2.749.789.944,00
31/7/2024	23	23	1,00	\$ 2.820.543.768,00
31/8/2024	7	7	1,00	\$ 700.443.612,00

Cartera total de créditos de Metalfor y Cartera cedida al Fideicomiso al 31 de agosto de 2024:

Cifras expresadas en pesos:

	Monto Total	Porcentaje s/ Cartera Total
Cartera Propia	\$ 7.557.165.212	16,62%
Cartera Fideicomitida METALCRED IX	\$ 2.038.880.808	4,48%
Cartera Fideicomitida METALCRED X	\$ 3.219.335.520	7,08%
Cartera Fideicomitida METALCRED XI	\$ 3.735.405.720	8,21%
Cartera Fideicomitida METALCRED XII	\$ 2.455.277.832	5,40%
Cartera Fideicomitida METALCRED XIII	\$ 4.421.288.772	9,72%
Cartera Fideicomitida METALCRED XIV	\$ 7.660.968.081	16,85%
Cartera Fideicomitida METALCRED XV	\$ 6.085.848.492	13,38%
Cartera Fideicomitida METALCRED XVI	\$ 8.299.477.506	18,25%
Cartera Total	\$ 45.473.647.943	100,00%

Cifras expresadas en dólares:

	Monto Total	Porcentaje s/ Cartera Total
Cartera Propia	USD 7.774.861	16,62%
Cartera Fideicomitida METALCRED IX	USD 2.097.614	4,48%
Cartera Fideicomitida METALCRED X	USD 3.312.074	7,08%
Cartera Fideicomitida METALCRED XI	USD 3.843.010	8,21%
Cartera Fideicomitida METALCRED XII	USD 2.526.006	5,40%
Cartera Fideicomitida METALCRED XIII	USD 4.548.651	9,72%
Cartera Fideicomitida METALCRED XIV	USD 7.881.654	16,85%
Cartera Fideicomitida METALCRED XV	USD 6.261.161	13,38%
Cartera Fideicomitida METALCRED XVI	USD 8.538.557	18,25%
Cartera Total	USD 46.783.588	100,00%

A fines comparativos, para la elaboración de los cuadros precedentes se consideró el TC vendedor billete del Banco Nación de fecha 30 de agosto de 2024 de \$ 972

Estado del Flujo de Efectivo Metalfor S.A.

Período	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24
Variaciones de fondos						
Fondos al inicio del mes	4.820.582.871	5.916.344.969	8.904.675.187	9.307.581.349	14.333.769.933	16.252.782.925
Fondos al cierre del mes	5.916.344.969	8.904.675.187	9.307.581.349	14.333.769.933	16.252.782.925	18.119.438.524
Aumento neto de fondos	1.095.762.098	2.988.330.218	402.906.162	5.026.188.584	1.919.012.992	1.866.655.599
Causas de variaciones de fondos						
Actividades operativas						
Cobros por ventas de bienes y serv.	4.632.596.548	6.691.051.025	5.321.501.258	6.969.715.834	10.260.640.925	10.052.687.025
Pago a proveedores de bienes y serv.	-3.515.086.987	-4.304.088.795	-4.822.555.625	-3.979.003.990	-7.256.421.025	-7.260.421.585
Pagos al personal y cargas sociales	-874.526.875	-862.840.000	-1.046.092.000	-1.055.315.138	-1.894.625.512	-1.308.625.545
Pago de otros impuestos					-35.645.625	-35.645.625
Pago de impuesto a las ganancias						
Pago honorarios del directorio					-100.500.000	
Pago dividendos						
Flujo neto de fondos de activ. ordinarias	242.982.686	1.524.122.230	-547.146.367	1.935.396.706	973.448.763	1.447.994.270
Flujo neto de actividades extraordinarias						
Flujo neto de fondos de activ. operativas	242.982.686	1.524.122.230	-547.146.367	1.935.396.706	973.448.763	1.447.994.270
Actividades de inversión						
Cobro por venta de bienes de uso						
Pago por compra de bienes de uso	-2.354.968	-18.418.273	-37.462.233	-140.831.635	-120.525.615	-110.025.625
Flujo neto de fondos de activ de inversión	-2.354.968	-18.418.273	-37.462.233	-140.831.635	-120.525.615	-110.025.625
Actividades de financiación						
Ingresos Financieros	7.414.389.040	11.741.569.145	15.877.304.700	19.668.630.380	5.662.493.785	2.269.311.523
Egresos Financieros	-6.173.276.145	-9.462.902.034	-13.557.384.249	-15.085.629.609	-4.185.830.091	-1.543.205.983
Pago de intereses y comis. bancarios	-385.978.515	-796.040.850	-1.332.405.689	-1.351.377.258	-410.573.850	-197.418.586
Flujo neto de fondos de activ de financiación	855.134.380	1.482.626.261	987.514.762	3.231.623.513	1.066.089.844	528.686.954
Aumento neto de fondos	1.095.762.098	2.988.330.218	402.906.162	5.026.188.584	1.919.012.992	1.866.655.599

Cantidad de personal en relación de dependencia

Fecha 31/12/2022: 803 personas
Fecha 31/12/2023: 698 personas
Fecha 30/04/2024: 690 personas
Fecha 31/08/2024: 707 personas

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la variación en la cantidad de empleados de Metalfor S.A. no es significativa.

Fideicomisos vigentes al 31 de agosto de 2024:

		Remanentes			
	VN Originales	VDF A	VDF B	CP	Total
Serie IX (Dólares)	USD 4.525.383	USD 276.441	USD 633.553	USD 995.585	USD 1.905.579
Serie X (Dólares)	USD 6.506.438	USD 388.903	USD 555.650	USD 2.125.002	USD 3.069.555
Serie XI (Dólares)	USD 6.022.903	USD 1.683.351	USD 754.670	USD 1.139.533	USD 3.577.554
Serie XII (Dólares)	USD 4.402.219	USD 1.247.578	USD 245.644	USD 1.181.555	USD 2.674.777
Serie XIII (Dólares)	USD 5.344.443	USD 2.850.926	USD 475.655	USD 1.181.122	USD 4.507.703
Serie XIV (Pesos)	\$ 6.838.924.291	\$ 1.703.286.798	\$ 789.310.037	\$ 3.720.187.072	\$ 6.212.783.907
Serie XV (Dólares)	USD 5.875.360	USD 4.086.313	USD 772.610	USD 1.016.437	USD 5.875.360

Estado de Situación de Deudores Fideicomisos Vigentes

(Información al 31 de agosto de 2024)

Serie	Metalcred IX (Dólares)	Metalcred X (Dólares)	Metalcred XI (Dólares)	Metalcred XII (Dólares)	Metalcred XIII (Dólares)	Metalcred XIV (Pesos)	Metalcred XV (Dólares)
Valor Nominal	USD 4.812.102	USD 6.884.040	USD 6.466.557	USD 4.676.041	USD 5.655.025	\$ 8.530.428,514	USD 6.261.161
Saldo Valor Nominal	USD 2.097.614	USD 3.312.074	USD 3.843.010	USD 2.526.006	USD 4.548.651	\$ 7.660.968,081	USD 6.261.161
Cobrado	56,41%	51,89%	40,57%	45,98%	19,56%	10,19%	0,00%

Saldo 0 a 31 días	43,59%	48,11%	59,43%	54,02%	80,44%	89,81%	100,00%
Saldo 32 a 90 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Saldo 91 a 180 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Saldo 181 a 365 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
366 días o más	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Cobranzas Anticipadas Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de agosto de 2024)

Serie	Metalcred IX (Dólares)	Metalcred X (Dólares)	Metalcred XI (Dólares)	Metalcred XII (Dólares)	Metalcred XIII (Dólares)	Metalcred XIV (Pesos)	Metalcred XV (Dólares)
Valor Nominal	USD 4.812.102	USD 6.884.040	USD 6.466.557	USD 4.676.041	USD 5.655.025	\$ 8.530.428.514	USD 6.261.161
% Cobranza Anticipada	8,56%	4,71%	4,95%	1,35%	0,60%	1,33%	0,00%

Los valores corresponden al monto nominal cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del valor nominal cedido a cada serie.

VII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Junín 191 – Piso 14º, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4411711.
 CUIT: 33-71088334-9.
 Correo electrónico: info@worcap.com
 Página web: http://www.worcap.com/

Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

Órgano de administración:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Fernando Vorobiof	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Vicepresidente	Juan Ignacio Perpén	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Director Titular	Federico J. Giardini	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Director Titular	María Laura Catania	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Director Titular	Ignacio M. Valdez	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Director Suplente	María Paula Buono	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024

Órgano de fiscalización:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Mónica Beatriz Pinther	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024
Síndico Suplente	Roberto Bassus	10/8/2022	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2024

VIII.- AGENTE DE CUSTODIA

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitados, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el “Agente de Custodia”).

Centibox S.A. (CUIT N° 30-70150409-3) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Expediente N° 2325 legajo N° 1999539 de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, su teléfono/fax es 0341-4619595 / 0341-4622163, su página web es www.centibox.com.ar, y su correo electrónico consultas@centibox.com.ar.

El Agente de Custodia tiene domicilio legal en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, domicilio en el cual se realizará la custodia de los Documentos. A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia en fecha septiembre de 2024.

Directorio:

Nombre	Cargo	Nombramiento	Vencimiento
Miguel Angel Milano	Presidente	15/03/2023	*
Carmela Curabba	Vicepresidente	15/03/2023	*
Marcelo Milano	Director Suplente	15/03/2023	*

* Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/05/2025.

Órgano de fiscalización:

Centibox S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradora de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la Compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

Se aclara que la información precedente relativa a Centibox S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdéz, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso). Domicilio: Junín 191, Piso 14°, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2.
Teléfono/Fax: 0341- 4411711.
[Mail: ivaldez@worcap.com](mailto:ivaldez@worcap.com)

El Contador Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6
Domicilio Particular: Catamarca 1226 1° A, Rosario (2000), Santa Fe
Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe
Teléfono: (0341) 4385471
Correo electrónico: mpinther@estudiopinther.com.ar
Página Web: www.estudiopinther.com.ar

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975. A lo largo de su carrera, ha asistido a numerosos cursos de posgrado, congresos y jornadas, además de poseer experiencia docente.

Los informes del Agente de Control y Revisión contarán con firma certificada y serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder los 20 días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS

Sojas Argentinas S.R.L. es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la matrícula 6120-B del 21 de abril de 2004 y sus modificatorias (Matrícula 6120-B1 del 14 de febrero del 2005, Matrícula 6120-B2 del 14 de diciembre de 2005 y Matrícula 6120-B3 del 09 de junio de 2011). Tiene su sede social inscripta en Santa Fe 1365, Marcos Juárez, provincia de Córdoba. Su teléfono es 03472-443844.

CUIT: 30-70858077-1.
Teléfono: Tel.: (03472) 42-8801
Mail: martin@sojasarg.com.ar

Sojas Argentinas S.R.L. es un acopio de granos y desarrolla su actividad en la provincia Córdoba. Tiene como objeto brindar soluciones a los productores agrícolas, principalmente de la zona de Marcos Juárez y se caracteriza por tener gran flexibilidad y celeridad por su estructura reducida, lo que le permite lograr mejores alternativas logísticas y de acondicionamiento de granos en el lugar de origen de la producción.

La empresa tuvo sus inicios en octubre del año 2003 como acopiador/consignatario sin planta. En el año 2005 comenzó la construcción de la planta con la que hoy opera, en un predio de 9800 mts2, ubicado en Ruta Nac. N° 9 km 447, 5 de la ciudad de Marcos Juárez, con una capacidad de almacenaje actual de 8.700 tt, que se caracteriza por su dinamismo y que permite darle rotación a la misma y evitar costos fijos innecesarios.

Con el correr de los años ha tenido un crecimiento paulatino y asiste a sus clientes con venta de insumos, seguros agrícolas, semillas, agroquímicos, fertilizantes. Para ello, la empresa intenta lograr el mejor financiamiento posible a los clientes, lo que le permite incrementar constantemente el volumen de toneladas comercializadas, entre compromisos de entrega por financiamiento y la operatoria de canje.

La operatoria de granos se realiza a través de corredores o en forma directa a la exportación.

Los socios actuales son Martín Gassmann y Guillermo Domingo Cornaglia, cuya participación en el capital social es de 45% y 55%, respectivamente.

Gerencia:

Cargo	Nombre	Fecha de designación
Socio Gerente	Guillermo Domingo Cornaglia	21/10/2010
Socio Gerente	Martín Gassmann	21/10/2010

De acuerdo a lo determinado por la Ley 19.550 (Ley General de Sociedades) respecto a la Gerencia, se estableció en el contrato social que los socios gerentes revestirán el cargo por el plazo de duración de la sociedad.

La sociedad no cuenta con órgano de fiscalización, sindicatura ni consejo de vigilancia. Mientras el capital no alcance el importe fijado por el artículo 299, inc. 2, de la Ley General de Sociedades, la Sociedad podrá prescindir de ellos. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la misma ley.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado “FF METALCRED XVI-Cartera Definitiva”, que es presentado a la CNV por medio del sistema TAD en el expediente correspondiente. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario, alojados en sus servidores informáticos.

Los Bienes Fideicomitidos son: **(i)** a) Créditos comerciales nominados y pagaderos en Dólares (los “Créditos Pagaderos en Dólares”) por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y b) los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos (los “Créditos con Cláusula de Pago en Granos”) por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos; en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola; **(ii)** el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; **(iii)** los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; **(iv)** todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; **(v)** todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; **(vi)** los Pagarés en Garantía.

Créditos: son los Créditos Pagaderos en Dólares y los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, ambos nominados en Dólares, instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola.

La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún Deudor podrá superar el 8% de la cartera a fideicomitir.
6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Procedimiento de Cobranzas

Gestión de cobro

La empresa realiza las cobranzas en forma directa, sin agentes o intermediarios.

La gestión comienza desde la Sucursal en la cual se vendió la máquina. Desde la administración del local, con anterioridad a la fecha de cada vencimiento, se comunica con el cliente para recordarle fecha y saldo a pagar. Con posterioridad al vencimiento, si el mismo no ha sido abonado, se establece nuevamente comunicación telefónica o encuentro personal para reclamar el pago. En caso de que el cliente manifieste inconvenientes de importancia, se comunica a Gerencia de Cobranzas quien se contacta con el cliente para interiorizarse sobre su situación y analizar el caso.

Cobro de los Créditos

Los Contratos de Prenda se encuentran nominados en Dólares. La obligación garantizada se considera cumplida mediante el pago de las sumas de dinero establecidas en el Contrato a sus respectivos vencimientos mediante transferencia o depósito en cuenta de Metalfor o en el caso de operaciones con entrega de cereal u oleaginosas, mediante la entrega de la cantidad de mercadería establecida en el contrato al producirse cada vencimiento en Condición Cámara (limpio, sano y seco) en el puerto correspondiente donde se realice la entrega. Por aplicación del artículo 765 del CCCN y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, la cobranza de los Créditos que no prevén su cancelación mediante la entrega de cereales se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante

ello la cobranza será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. En los casos de Créditos con Cláusula de Pago en Granos –sin perjuicio de lo establecido más abajo- se prevé que en el caso de que el Deudor por cualquier causa no pudiese entregar la mercadería comprometida u optare por su pago en pesos, el Acreedor podrá aceptar su equivalente en pesos al importe que para entonces represente la cantidad establecida de dicho cereal u oleaginosa, según precio de pizarra de la Cámara de Cereales de la BCR del día anterior al del vencimiento de la obligación de entrega de cosa, sin deducción de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

Los Créditos Pagaderos en Dólares y los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se fideicomiten por los importes que se indican en el Anexo 1.4.I

Para la rendición de la Cobranza de los Créditos se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

La cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares es en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante ello la cobranza será rendida al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares. La cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor cotización divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante ello la cobranza será rendida al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

Si respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el peso se llegara a apreciar o cayera el valor de la soja por debajo de los valores tomados en cuenta para el cálculo del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares o el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, podría verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores dado que el Flujo de Fondos podría resultar insuficiente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y la valuación de la cartera establecida y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”). Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos, serán del Fiduciante.

Cobro en granos

En el caso de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos en algunos casos el deudor tiene la opción de cancelar la cuota correspondiente mediante la entrega de granos, dado que se había establecido esta posibilidad al momento del otorgamiento del crédito, el mismo requiere se le especifique el lugar al cual debe realizar la remisión de la mercadería.

En dicho caso el deudor debe comunicar telefónicamente a Metalfor que pagará en granos y Metalfor procede a solicitar cupo para descargar la mercadería en alguno de los puertos con los que trabaja (por lo general se designan los puertos de Rosario - Quebracho, Alvear, Puerto San Martín-, si bien ocasionalmente se pueden designar también los puertos de Bahía Blanca, Quequén, u otros).

A las 24 hs. de solicitado es obtenido el cupo, por lo que Metalfor notifica al cliente el puerto designado en el cual debe realizarse la entrega de la mercadería. Todos los costos relativos al traslado físico de los granos desde la zona de producción hacia los puertos están a cargo del cliente.

Los granos son recibidos por un entregador tercerizado, a las 24hs de obtenido el cupo. El mismo es el encargado de la recepción de los granos y de la realización de los romaneos de entrada (análisis del peso, humedad, descuentos por merma, cuerpos extraños, rebajas, mermas por zarandeo, entre otros para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería), informando los datos obtenidos a Metalfor al día siguiente de la recepción.

Paralelamente, Metalfor concierta un contrato de compra-venta de cereal con un exportador (en principio el mismo se trata de Cargill S.A.C.I., pero en caso de que éste no tenga cupo, se opera con Sojas Argentinas S.R.L.) por los granos recibidos, al precio de venta de pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil a la fecha de entrega del cereal.

Una vez concretada la operación de venta con el exportador y una vez que se tienen los gastos de merma, Metalfor procede a emitir certificado y liquidación primaria electrónica de granos en favor del productor y da por cancelada la cuota correspondiente. El pago de la liquidación se efectúa a los 5 (cinco) días de entregado el cereal.

En caso de que, por variaciones en el precio de la soja, el monto de la liquidación no fuera suficiente para cancelar el importe de la deuda del cliente con Metalfor, este último informa al primero el saldo pendiente de cobro para su cancelación a través de transferencia bancaria o cheque. Dicho saldo permanece como deuda y como tal se gestiona su cobranza por Metalfor, hasta tanto se proceda con el pago del mismo.

Tal como se encuentra regulado en el art. 1.4 IV del Contrato de Fideicomiso, el presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 4.38% del valor nominal de los

Créditos pueden ser pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Grano en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

Conforme al art. 1.4.V del Contrato del Fideicomiso, previo al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Exportadores en los términos descriptos en el Anexo 1.4 V: a) la existencia del Fideicomiso y el detalle de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cedidos; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos; c) la indicación de que en caso de liquidar cereales de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el producido de su liquidación deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (d) que el Fiduciario es el único titular de los importes que sean percibidos en concepto de pago de la liquidación de compraventa de granos con imputación a dichos Créditos. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir a los Exportadores respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; (e) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función referida a la cancelación de Créditos mediante entrega de Granos será asumida por Soja Argentinas S.R.L. en carácter de Administrador Sustituto.

Conforme el art. 1.5. del Contrato de Fideicomiso, a los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores no haya cancelado su equivalente en pesos, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (iii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del art. 1.5 del Contrato Suplementario.

Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4.I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

Refinanciación de deudas

Este proceso se realiza desde la Gerencia de Cobranzas.

Si la imposibilidad de pago del cliente fuera por un plazo corto, se le otorga un plazo adicional (normalmente no superior a los 60 días adicionales). Si la dificultad fuera mayor, generalmente por causas externas como problemas climáticos de inundación o sequía, y siempre y cuando exista voluntad de pago por parte del cliente se analiza y otorga una refinanciación de esa cuota, acordando un plazo mayor. El Gerente de Cobranzas es quien acuerda y autoriza la misma.

Los intereses por mora los fija la Gerencia Financiera, revisando y actualizando el mismo semestralmente, o en períodos menores en caso de producirse cambios significativos en las tasas bancarias del sistema financiero. Se aplican en todos los casos de mora superior a los 30 días.

De no observarse voluntad de pago por parte del cliente, o de no cumplir el cliente con el plazo adicional otorgado, se procede a la intimación formal mediante Carta Documento y se lo pasa al Estudio Jurídico externo quien llevará adelante la gestión de cobro.

Cobranza por vía judicial

En caso de que no se logre avanzar con el cobro de la deuda y agotados los pasos mencionados precedentemente, se eleva los antecedentes y documentación al Estudio Jurídico externo que comienza en primer lugar con la gestión extrajudicial, revisión de los antecedentes y comunicación formal con el cliente, interactuando con el Área de Cobranzas de la empresa. De no prosperar la gestión se debe proceder a la gestión judicial, actuando sobre las

garantías en poder de la empresa.

Debido a que la firma cuenta con las prendas de las máquinas, y las mismas son registrables, es muy poco probable que se llegue a instancias judiciales ya que el cliente perdería la máquina y las sumas abonadas anteriormente. Esto reduce prácticamente a cero la posibilidad que se llegue a situaciones de incobrabilidad definitiva.

Composición y Características de la Cartera

Resumen Características

Para la elaboración de los cuadros expuestos en la presente sección se consideró el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares para los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos para la cartera que puede ser pagada en Granos.

RESUMEN	
Cantidad de Prendas	65
Cantidad de Clientes	65
Relación Créditos/Clientes	1,00
Valor Nominal Original	\$ 9.240.174.100
Valor Nominal Cedido	\$ 8.299.477.506
Valor Fideicomitido	\$ 6.390.368.377
Valor Nominal Promedio por prenda	\$ 127.684.269
Valor Nominal Promedio por cliente	\$ 127.684.269
Plazo del Crédito (promedio en meses)	39,5
Antigüedad del Crédito (promedio en meses)	7,0
Remanente del Crédito (promedio en meses)	33,5
Tasa Nominal Anual (promedio)	1,6%
CFT Nominal Anual (promedio)	1,9%
LTV (*) cedido (promedio)	90%

(*) LTV: representa el ratio de valor nominal cedido al fideicomiso sobre el valor total de la máquina vendida, por sus siglas en inglés “Loan To Value”.

Estratos por Valor Nominal Original

Valor Nominal Original	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 40.000.000	11	16,9%	16,9%	\$ 128.948.917	1,6%	1,6%	\$ 124.089.530	1,9%	1,9%
Entre \$ 40.000.001 Y \$ 80.000.000	13	20,0%	36,9%	\$ 441.675.437	5,3%	6,9%	\$ 402.669.870	6,3%	8,2%
Entre \$ 80.000.001 Y \$ 120.000.000	9	13,8%	50,8%	\$ 704.515.093	8,5%	15,4%	\$ 552.047.953	8,6%	16,9%
Entre \$ 120.000.001 y \$ 160.000.000	9	13,8%	64,6%	\$ 1.245.104.679	15,0%	30,4%	\$ 955.547.469	15,0%	31,8%
Entre \$ 160.000.001 y \$ 200.000.000	2	3,1%	67,7%	\$ 356.437.023	4,3%	34,7%	\$ 287.053.671	4,5%	36,3%
Entre \$ 200.000.001 y \$ 240.000.000	11	16,9%	84,6%	\$ 2.311.893.822	27,9%	62,5%	\$ 1.752.820.576	27,4%	63,8%
Entre \$ 240.000.001 y \$ 280.000.000	3	4,6%	89,2%	\$ 797.738.671	9,6%	72,1%	\$ 613.875.105	9,6%	73,4%
Entre \$ 280.000.001 y \$ 320.000.000	3	4,6%	93,8%	\$ 902.798.877	10,9%	83,0%	\$ 707.880.345	11,1%	84,4%
Entre \$ 320.000.001 y \$ 338.782.950	3	4,6%	98,5%	\$ 985.859.877	11,9%	94,9%	\$ 681.512.316	10,7%	95,1%
Entre \$ 360.000.001 y \$424.505.110	1	1,5%	100,0%	\$ 424.505.110	5,1%	100,0%	\$ 312.871.542	4,9%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Valor Nominal Cedido

Valor Nominal Cedido	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 40.000.000	22	33,8%	33,8%	\$ 419.511.211	5,1%	5,1%	\$ 394.148.764	6,2%	6,2%
Entre \$ 40.000.001 Y \$ 80.000.000	7	10,8%	44,6%	\$ 339.443.896	4,1%	9,1%	\$ 307.042.288	4,8%	11,0%
Entre \$ 80.000.001 Y \$ 120.000.000	3	4,6%	49,2%	\$ 292.672.627	3,5%	12,7%	\$ 216.063.477	3,4%	14,4%
Entre \$ 120.000.001 y \$ 160.000.000	9	13,8%	63,1%	\$ 1.245.104.679	15,0%	27,7%	\$ 955.547.469	15,0%	29,3%
Entre \$ 160.000.001 y \$ 200.000.000	5	7,7%	70,8%	\$ 898.292.597	10,8%	38,5%	\$ 712.203.299	11,1%	40,5%
Entre \$ 200.000.001 y \$ 240.000.000	9	13,8%	84,6%	\$ 1.993.549.959	24,0%	62,5%	\$ 1.489.223.771	23,3%	63,8%
Entre \$ 240.000.001 y \$ 280.000.000	3	4,6%	89,2%	\$ 797.738.671	9,6%	72,1%	\$ 613.875.105	9,6%	73,4%
Entre \$ 280.000.001 y \$ 320.000.000	4	6,2%	95,4%	\$ 1.211.678.253	14,6%	86,7%	\$ 917.325.876	14,4%	87,7%
Entre \$ 320.000.001 y \$ 360.000.000	2	3,1%	98,5%	\$ 676.980.501	8,2%	94,9%	\$ 472.066.785	7,4%	95,1%
Entre \$ 360.000.001 y \$424.505.110	1	1,5%	100,0%	\$ 424.505.110	5,1%	100,0%	\$ 312.871.542	4,9%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Plazo Original

Plazo	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Entre 19 meses y 24 meses	1	1,5%	1,5%	\$ 55.965.395	0,7%	0,7%	\$ 46.468.928	0,7%	0,7%
Entre 25 meses y 30 meses	13	20,0%	21,5%	\$ 827.985.982	10,0%	10,7%	\$ 703.800.477	11,0%	11,7%
Entre 31 meses y 36 meses	28	43,1%	64,6%	\$ 2.598.294.996	31,3%	42,0%	\$ 2.095.764.674	32,8%	44,5%
Entre 37 meses y 42 meses	11	16,9%	81,5%	\$ 2.157.029.477	26,0%	67,9%	\$ 1.652.385.265	25,9%	70,4%
Entre 43 meses y 48 meses	5	7,7%	89,2%	\$ 849.476.332	10,2%	78,2%	\$ 624.576.919	9,8%	80,2%
Entre 49 meses y 72 meses	7	10,8%	100,0%	\$ 1.810.725.324	21,8%	100,0%	\$ 1.267.372.114	19,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Plazo Remanente

Remanente del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	15	23,1%	23,1%	\$ 217.075.585	2,6%	2,6%	\$ 208.876.484	3,3%	3,3%
Entre 6 meses y 12 meses	10	15,4%	38,5%	\$ 356.639.742	4,3%	6,9%	\$ 327.501.335	5,1%	8,4%
Entre 13 meses y 18 meses	3	4,6%	43,1%	\$ 129.274.385	1,6%	8,5%	\$ 118.344.306	1,9%	10,2%
Entre 19 meses y 24 meses	3	4,6%	47,7%	\$ 517.930.310	6,2%	14,7%	\$ 437.503.006	6,8%	17,1%
Entre 25 meses y 30 meses	7	10,8%	58,5%	\$ 1.292.093.784	15,6%	30,3%	\$ 1.006.426.078	15,7%	32,8%
Entre 31 meses y 36 meses	13	20,0%	78,5%	\$ 2.473.410.124	29,8%	60,1%	\$ 1.927.492.398	30,2%	63,0%
Entre 37 meses y 42 meses	3	4,6%	83,1%	\$ 689.863.339	8,3%	68,4%	\$ 504.710.715	7,9%	70,9%
Entre 43 meses y 48 meses	8	12,3%	95,4%	\$ 1.994.980.891	24,0%	92,4%	\$ 1.427.345.063	22,3%	93,2%
Entre 49 meses y 67 meses	3	4,6%	100,0%	\$ 628.209.345	7,6%	100,0%	\$ 432.168.992	6,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	34	52,3%	52,3%	\$ 6.985.570.636	84,2%	84,2%	\$ 5.267.055.694	82,4%	82,4%
Entre 6 meses y 12 meses	3	4,6%	56,9%	\$ 610.917.157	7,4%	91,5%	\$ 468.590.558	7,3%	89,8%
Entre 13 meses y 18 meses	0	0,0%	56,9%	\$ 0	0,0%	91,5%	\$ 0	0,0%	89,8%
Entre 19 meses y 20 meses	1	1,5%	58,5%	\$ 45.698.209	0,6%	92,1%	\$ 40.876.520	0,6%	90,4%
Entre 25 meses y 31 meses	24	36,9%	95,4%	\$ 583.409.817	7,0%	99,1%	\$ 545.570.775	8,5%	98,9%
Entre 19 meses y 35 meses	3	4,6%	100,0%	\$ 73.881.687	0,9%	100,0%	\$ 68.274.829	1,1%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estrato por Mora

Atraso del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 31 días	65	100%	100%	\$ 8.299.477.506	100%	100%	\$ 6.390.368.377	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Tipo de Crédito

TIPO DE DOCUMENTO	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Créditos nominados en dólares	65	100%	100%	\$ 8.299.477.506	100,00%	100%	\$ 6.390.368.377	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Concentración por deudor

Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	1	1,5%	1,5%	\$ 424.505.110	5,1%	5,1%	\$ 312.871.542	4,9%	4,9%
2	1	1,5%	3,1%	\$ 338.782.951	4,1%	9,2%	\$ 236.307.462	3,7%	8,6%
3	1	1,5%	4,6%	\$ 338.197.550	4,1%	13,3%	\$ 235.759.323	3,7%	12,3%
4	1	1,5%	6,2%	\$ 311.489.722	3,8%	17,0%	\$ 243.437.455	3,8%	16,1%
5	1	1,5%	7,7%	\$ 308.879.377	3,7%	20,7%	\$ 209.445.531	3,3%	19,4%
6	1	1,5%	9,2%	\$ 299.121.070	3,6%	24,4%	\$ 215.433.857	3,4%	22,7%
7	1	1,5%	10,8%	\$ 292.188.085	3,5%	27,9%	\$ 249.009.033	3,9%	26,6%
8	1	1,5%	12,3%	\$ 267.714.165	3,2%	31,1%	\$ 210.423.235	3,3%	29,9%
9	1	1,5%	13,8%	\$ 265.788.750	3,2%	34,3%	\$ 204.810.114	3,2%	33,1%
10	1	1,5%	15,4%	\$ 264.235.757	3,2%	37,5%	\$ 198.641.757	3,1%	36,2%
11-30	20	30,8%	46,2%	\$ 3.743.312.094	45,1%	82,6%	\$ 2.849.506.712	44,6%	80,8%
31-50	20	30,8%	76,9%	\$ 1.233.725.333	14,9%	97,5%	\$ 1.022.412.994	16,0%	96,8%
51-65	15	23,1%	100,0%	\$ 211.537.543	2,5%	100,0%	\$ 202.309.362	3,2%	100,0%
Total	65	100,0%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Tipo de Deudor

Tipo de Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PERSONA JURIDICA	14	21,5%	21,5%	\$ 2.161.116.276	26,0%	26%	\$ 1.662.703.179	26,0%	26%
PERSONA HUMANA	51	78,5%	100,0%	\$ 6.138.361.230	74,0%	100%	\$ 4.727.665.198	74,0%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por Zona Geográfica

Provincia	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
BUENOS AIRES	28	43%	43%	\$ 4.359.711.257	53%	53%	\$ 3.285.532.621	51%	51%
CORDOBA	21	32%	75%	\$ 2.317.827.103	28%	80%	\$ 1.856.810.677	29%	80%
LA PAMPA	4	6%	82%	\$ 652.364.103	8%	88%	\$ 478.723.030	7%	88%
SANTIAGO DEL ESTERO	1	2%	83%	\$ 424.505.110	5%	93%	\$ 312.871.542	5%	93%
SANTA FE	3	5%	88%	\$ 282.737.385	3%	97%	\$ 231.211.125	4%	96%
ENTRE RIOS	6	9%	97%	\$ 232.673.994	3%	100%	\$ 197.984.659	3%	100%
TUCUMAN	1	2%	98%	\$ 20.234.790	0%	100%	\$ 18.276.748	0%	100%
CHACO	1	2%	100%	\$ 9.423.763	0%	100%	\$ 8.957.974	0%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por TNA

Tasa Nominal Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10%	65	100%	100%	\$ 8.299.477.506	100%	100%	\$ 6.390.368.377	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

Estratos por CFT

CFT Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10%	65	100%	100%	\$ 8.299.477.506	100%	100%	\$ 6.390.368.377	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor, más el impuesto al valor agregado sobre dichos intereses. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia

del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Estratos por Tipo de Cobro

Tipo de Cobro	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Prendas a cobrar en Granos	5	7,7%	7,7%	\$ 363.626.840	4,38%	4,4%	\$ 289.721.215	4,5%	4,5%
Prendas a cobrar en Dólares	60	92,3%	100,0%	\$ 7.935.850.666	95,6%	100,0%	\$ 6.100.647.161	95,5%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.299.477.506	100%		\$ 6.390.368.377	100%	

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Valor Nominal	Valor Fideicomitado (1)	Mora e Incobrabilidad	Gastos e Impuestos	Recupero de Mora	Flujo Disponible (2)
oct-24	\$ 237.381.581	\$ 235.696.034	\$ 4.000.000	\$ 14.919.840	\$ 0	\$ 218.461.741
nov-24	\$ 156.655.549	\$ 153.201.086	\$ 3.999.999	\$ 8.016.478	\$ 0	\$ 144.639.071
dic-24	\$ 352.407.948	\$ 339.851.902	\$ 4.000.001	\$ 9.396.450	\$ 0	\$ 339.011.498
ene-25	\$ 199.999.317	\$ 190.408.526	\$ 3.999.999	\$ 7.926.523	\$ 0	\$ 188.072.794
feb-25	\$ 169.101.038	\$ 158.268.959	\$ 4.000.000	\$ 7.410.889	\$ 0	\$ 157.690.149
mar-25	\$ 138.648.027	\$ 128.109.354	\$ 4.000.000	\$ 8.717.237	\$ 0	\$ 125.930.790
abr-25	\$ 338.901.328	\$ 308.937.841	\$ 4.000.000	\$ 7.616.469	\$ 0	\$ 327.284.859
may-25	\$ 277.539.038	\$ 249.331.275	\$ 4.000.000	\$ 7.631.649	\$ 0	\$ 265.907.389
jun-25	\$ 290.916.707	\$ 258.043.904	\$ 4.000.000	\$ 8.118.314	\$ 0	\$ 278.798.393
jul-25	\$ 132.148.479	\$ 115.496.618	\$ 4.000.000	\$ 7.344.995	\$ 0	\$ 120.803.484
ago-25	\$ 195.266.387	\$ 167.766.154	\$ 2.000.000	\$ 7.344.221	\$ 0	\$ 185.922.166
sep-25	\$ 202.590.291	\$ 171.698.902	\$ 4.000.000	\$ 7.928.893	\$ 0	\$ 190.661.398
oct-25	\$ 222.068.294	\$ 186.028.962	\$ 4.000.000	\$ 7.105.524	\$ 0	\$ 210.962.770
nov-25	\$ 184.997.211	\$ 153.240.652	\$ 4.000.000	\$ 6.854.935	\$ 0	\$ 174.142.276
dic-25	\$ 277.014.851	\$ 225.447.539	\$ 4.000.000	\$ 8.200.230	\$ 0	\$ 264.814.621
ene-26	\$ 147.786.618	\$ 118.971.527	\$ 3.000.000	\$ 6.643.032	\$ 0	\$ 138.143.586
feb-26	\$ 168.325.539	\$ 132.773.280	\$ 3.000.000	\$ 6.303.744	\$ 0	\$ 159.021.795
mar-26	\$ 157.865.785	\$ 122.957.224	\$ 3.000.000	\$ 7.405.675	\$ 0	\$ 147.460.110
abr-26	\$ 327.588.379	\$ 251.991.544	\$ 2.644.555	\$ 6.206.010	\$ 2.644.555	\$ 321.382.369
may-26	\$ 275.141.819	\$ 208.468.917	\$ 2.221.164	\$ 6.146.749	\$ 2.221.164	\$ 268.995.070
jun-26	\$ 313.628.717	\$ 235.117.390	\$ 2.531.861	\$ 6.605.671	\$ 2.531.861	\$ 307.023.046
jul-26	\$ 129.456.147	\$ 95.814.665	\$ 1.045.073	\$ 5.638.129	\$ 1.045.073	\$ 123.818.018
ago-26	\$ 178.092.110	\$ 129.172.464	\$ 1.437.701	\$ 5.642.067	\$ 1.437.701	\$ 172.450.043
sep-26	\$ 164.347.766	\$ 117.588.298	\$ 1.326.746	\$ 6.282.327	\$ 1.326.746	\$ 158.065.439
oct-26	\$ 264.419.247	\$ 187.263.212	\$ 2.134.603	\$ 5.243.435	\$ 2.134.603	\$ 259.175.812
nov-26	\$ 104.011.521	\$ 72.365.302	\$ 839.664	\$ 5.121.413	\$ 839.664	\$ 98.890.108
dic-26	\$ 305.085.380	\$ 209.721.322	\$ 2.462.892	\$ 6.342.970	\$ 2.462.892	\$ 298.742.410
ene-27	\$ 112.688.779	\$ 76.658.972	\$ 909.714	\$ 4.775.506	\$ 909.714	\$ 107.913.273
feb-27	\$ 188.423.297	\$ 125.601.362	\$ 1.521.103	\$ 4.590.838	\$ 1.521.103	\$ 183.832.459
mar-27	\$ 173.978.965	\$ 114.557.056	\$ 1.404.497	\$ 5.462.311	\$ 1.404.497	\$ 168.516.654
abr-27	\$ 334.487.171	\$ 217.604.520	\$ 2.700.247	\$ 4.257.441	\$ 2.700.247	\$ 330.229.730
may-27	\$ 339.619.590	\$ 217.056.710	\$ 2.741.680	\$ 4.137.621	\$ 2.741.680	\$ 335.481.969
jun-27	\$ 198.869.411	\$ 125.586.111	\$ 1.605.432	\$ 4.674.416	\$ 1.605.432	\$ 194.194.995
jul-27	\$ 46.541.857	\$ 29.002.949	\$ 375.723	\$ 3.694.000	\$ 375.723	\$ 42.847.857
ago-27	\$ 45.500.136	\$ 28.013.023	\$ 367.313	\$ 3.706.203	\$ 367.313	\$ 41.793.933
sep-27	\$ 75.127.658	\$ 45.359.105	\$ 606.490	\$ 4.510.939	\$ 606.490	\$ 70.616.719
oct-27	\$ 88.151.003	\$ 52.823.192	\$ 711.625	\$ 3.529.476	\$ 711.625	\$ 84.621.527
nov-27	\$ 133.119.876	\$ 77.979.110	\$ 1.074.650	\$ 3.526.314	\$ 1.074.650	\$ 129.593.562
dic-27	\$ 76.108.662	\$ 43.952.213	\$ 614.410	\$ 4.766.878	\$ 614.410	\$ 71.341.784
ene-28	\$ 78.402.296	\$ 44.802.908	\$ 632.926	\$ 3.307.964	\$ 632.926	\$ 75.094.332
feb-28	\$ 47.573.169	\$ 26.937.366	\$ 384.049	\$ 3.262.298	\$ 384.049	\$ 44.310.871
mar-28	\$ 112.862.749	\$ 62.543.030	\$ 911.118	\$ 4.111.880	\$ 911.118	\$ 108.750.869
abr-28	\$ 34.014.025	\$ 18.694.984	\$ 274.588	\$ 3.103.895	\$ 274.588	\$ 30.910.130
may-28	\$ 104.569.151	\$ 56.439.333	\$ 844.166	\$ 5.437.747	\$ 844.166	\$ 99.131.404
jun-28	\$ 35.514.411	\$ 18.850.553	\$ 286.701	\$ 6.224.919	\$ 286.701	\$ 29.289.492
jul-28	\$ 52.442.767	\$ 27.514.135	\$ 423.360	\$ 5.281.742	\$ 423.360	\$ 47.161.025
ago-28	\$ 49.761.107	\$ 25.913.663	\$ 401.711	\$ 5.262.401	\$ 401.711	\$ 44.498.706
sep-28	\$ 60.336.353	\$ 30.745.228	\$ 487.083	\$ 6.091.115	\$ 487.083	\$ 54.245.238
Total	\$ 8.299.477.506	\$ 6.390.368.377	\$ 102.922.844	\$ 291.829.773	\$ 35.922.845	\$ 7.940.647.734

(1) significa el valor presente de los Créditos equivalente al valor nominal de todos éstos descontados a una Tasa de Descuento del 18,50% efectiva anual a la Fecha de Corte.

(2) Flujo disponible luego de deducir mora, incobrabilidad, gastos e impuestos y luego de sumar los recuperos de mora. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recuperos de mora.

Aclaración: La compañía no posee una política crediticia que permita la pre-cancelación total de créditos, por lo que no se producen ingresos por cargos consecuencia de estas.

Para la rendición de la Cobranza se tomará el Tipo de Cambio Aplicable a la Rendición de la Cobranza de los Créditos.

El Flujo de Fondos Teórico se ha realizado considerando el Tipo de Cambio de la Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, detallados en el Anexo 1.4.I del Contrato de Fideicomiso y que se aplicó a cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitados correspondiente a cada mes de vencimiento. Para la rendición de la cobranza, se tomará el Tipo de Cambio de la Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

En virtud de ello si el peso se llegara a apreciar con respecto al Dólar o si cayera el valor de la soja, por debajo del valor indicado, el Flujo de Fondos Teórico podría ser insuficiente y verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y, en consecuencia, transferirá los importes resultantes al Fideicomiso. Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos, serán del Fiduciante.

A la fecha del presente suplemento existe cobranza informada por el fiduciante por \$ 105.863.039,88 (ciento cinco millones ochocientos sesenta y tres mil treinta y nueve con 88/100Pesos) que serán depositadas conforme lo establecido en el art. 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 167.737.678 (Pesos ciento sesenta y siete millones setecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho); Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 124.092.095 (Pesos ciento veinticuatro millones noventa y dos mil noventa y cinco) y una incobrabilidad neta de recuperos de \$ 69.999.999 (Pesos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve)

XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

Valor Representativo de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
				\$ 2.722.296.929
20/11/2024	\$ 150.404.318	\$ 68.057.423	\$ 218.461.741	\$ 2.571.892.611
20/12/2024	\$ 80.341.755	\$ 64.297.316	\$ 144.639.071	\$ 2.491.550.856
20/1/2025	\$ 276.722.727	\$ 62.288.771	\$ 339.011.498	\$ 2.214.828.129
20/2/2025	\$ 132.702.091	\$ 55.370.703	\$ 188.072.794	\$ 2.082.126.038
20/3/2025	\$ 105.636.998	\$ 52.053.151	\$ 157.690.149	\$ 1.976.489.040
21/4/2025	\$ 76.518.564	\$ 49.412.226	\$ 125.930.790	\$ 1.899.970.476
20/5/2025	\$ 279.785.597	\$ 47.499.262	\$ 327.284.859	\$ 1.620.184.879
20/6/2025	\$ 225.402.767	\$ 40.504.622	\$ 265.907.389	\$ 1.394.782.112
21/7/2025	\$ 243.928.840	\$ 34.869.553	\$ 278.798.393	\$ 1.150.853.272
20/8/2025	\$ 92.032.152	\$ 28.771.332	\$ 120.803.484	\$ 1.058.821.120
22/9/2025	\$ 159.451.638	\$ 26.470.528	\$ 185.922.166	\$ 899.369.482
20/10/2025	\$ 168.177.161	\$ 22.484.237	\$ 190.661.398	\$ 731.192.321
20/11/2025	\$ 192.682.962	\$ 18.279.808	\$ 210.962.770	\$ 538.509.359

22/12/2025	\$ 160.679.542	\$ 13.462.734	\$ 174.142.276	\$ 377.829.817
20/1/2026	\$ 255.368.876	\$ 9.445.745	\$ 264.814.621	\$ 122.460.941
20/2/2026	\$ 122.460.941	\$ 3.061.524	\$ 125.522.465	\$ 0
	\$ 2.722.296.929	\$ 596.328.935	\$ 3.318.625.864	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 30%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Valor Representativo de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 527.205.391
20/2/2026	\$ 0	\$ 12.621.121	\$ 12.621.121	\$ 527.205.391
20/3/2026	\$ 0	\$ 159.021.795	\$ 159.021.795	\$ 527.205.391
20/4/2026	\$ 73.952.519	\$ 73.507.591	\$ 147.460.110	\$ 453.252.872
20/5/2026	\$ 309.673.337	\$ 11.709.032	\$ 321.382.369	\$ 143.579.535
22/6/2026	\$ 143.579.535	\$ 3.709.138	\$ 147.288.673	\$ 0
	\$ 527.205.391	\$ 260.568.677	\$ 787.774.068	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 31%.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Certificado de participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 3.140.866.057
22/6/2026	\$ 121.706.397	\$ 0	\$ 121.706.397	\$ 3.019.159.660
20/7/2026	\$ 307.023.046	\$ 0	\$ 307.023.046	\$ 2.712.136.614
20/8/2026	\$ 123.818.018	\$ 0	\$ 123.818.018	\$ 2.588.318.596
21/9/2026	\$ 172.450.043	\$ 0	\$ 172.450.043	\$ 2.415.868.553
20/10/2026	\$ 158.065.439	\$ 0	\$ 158.065.439	\$ 2.257.803.114
20/11/2026	\$ 259.175.812	\$ 0	\$ 259.175.812	\$ 1.998.627.302
21/12/2026	\$ 98.890.108	\$ 0	\$ 98.890.108	\$ 1.899.737.194
20/1/2027	\$ 298.742.410	\$ 0	\$ 298.742.410	\$ 1.600.994.784
22/2/2027	\$ 107.913.273	\$ 0	\$ 107.913.273	\$ 1.493.081.511
22/3/2027	\$ 183.832.459	\$ 0	\$ 183.832.459	\$ 1.309.249.052
20/4/2027	\$ 168.516.654	\$ 0	\$ 168.516.654	\$ 1.140.732.398
20/5/2027	\$ 330.229.730	\$ 0	\$ 330.229.730	\$ 810.502.668
21/6/2027	\$ 335.481.969	\$ 0	\$ 335.481.969	\$ 475.020.699
20/7/2027	\$ 194.194.995	\$ 0	\$ 194.194.995	\$ 280.825.704
20/8/2027	\$ 42.847.857	\$ 0	\$ 42.847.857	\$ 237.977.847
20/9/2027	\$ 41.793.933	\$ 0	\$ 41.793.933	\$ 196.183.914
20/10/2027	\$ 70.616.719	\$ 0	\$ 70.616.719	\$ 125.567.195
22/11/2027	\$ 84.621.527	\$ 0	\$ 84.621.527	\$ 40.945.668
20/12/2027	\$ 40.945.568	\$ 88.647.994	\$ 129.593.562	\$ 100

20/1/2028	\$ 0	\$ 71.341.784	\$ 71.341.784	\$ 100
21/2/2028	\$ 0	\$ 75.094.332	\$ 75.094.332	\$ 100
20/3/2028	\$ 0	\$ 44.310.871	\$ 44.310.871	\$ 100
20/4/2028	\$ 0	\$ 108.750.869	\$ 108.750.869	\$ 100
22/5/2028	\$ 0	\$ 30.910.130	\$ 30.910.130	\$ 100
20/6/2028	\$ 0	\$ 99.131.404	\$ 99.131.404	\$ 100
20/7/2028	\$ 0	\$ 29.289.492	\$ 29.289.492	\$ 100
21/8/2028	\$ 0	\$ 47.161.025	\$ 47.161.025	\$ 100
20/9/2028	\$ 0	\$ 44.498.706	\$ 44.498.706	\$ 100
20/10/2028	\$ 100	\$ 54.245.138	\$ 54.245.238	\$ 0
	\$ 3.140.866.057	\$ 693.381.745	\$ 3.834.247.802	

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

Valor Representativo de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
				\$ 2.722.296.929
20/11/2024	\$ 82.346.895	\$ 136.114.846	\$ 218.461.741	\$ 2.639.950.034
20/12/2024	\$ 12.641.569	\$ 131.997.502	\$ 144.639.071	\$ 2.627.308.465
20/1/2025	\$ 207.646.075	\$ 131.365.423	\$ 339.011.498	\$ 2.419.662.390
20/2/2025	\$ 67.089.674	\$ 120.983.120	\$ 188.072.794	\$ 2.352.572.716
20/3/2025	\$ 40.061.513	\$ 117.628.636	\$ 157.690.149	\$ 2.312.511.203
21/4/2025	\$ 10.305.230	\$ 115.625.560	\$ 125.930.790	\$ 2.302.205.973
20/5/2025	\$ 212.174.560	\$ 115.110.299	\$ 327.284.859	\$ 2.090.031.413
20/6/2025	\$ 161.405.819	\$ 104.501.570	\$ 265.907.389	\$ 1.928.625.594
21/7/2025	\$ 182.367.113	\$ 96.431.280	\$ 278.798.393	\$ 1.746.258.481
20/8/2025	\$ 33.490.560	\$ 87.312.924	\$ 120.803.484	\$ 1.712.767.921
22/9/2025	\$ 100.283.770	\$ 85.638.396	\$ 185.922.166	\$ 1.612.484.151
20/10/2025	\$ 110.037.191	\$ 80.624.207	\$ 190.661.398	\$ 1.502.446.960
20/11/2025	\$ 135.840.422	\$ 75.122.348	\$ 210.962.770	\$ 1.366.606.538
22/12/2025	\$ 105.811.949	\$ 68.330.327	\$ 174.142.276	\$ 1.260.794.589
20/1/2026	\$ 201.774.891	\$ 63.039.730	\$ 264.814.621	\$ 1.059.019.698
20/2/2026	\$ 85.192.601	\$ 52.950.985	\$ 138.143.586	\$ 973.827.097
20/3/2026	\$ 110.330.440	\$ 48.691.355	\$ 159.021.795	\$ 863.496.657
20/4/2026	\$ 104.285.278	\$ 43.174.832	\$ 147.460.110	\$ 759.211.379
20/5/2026	\$ 283.421.800	\$ 37.960.569	\$ 321.382.369	\$ 475.789.579
22/6/2026	\$ 245.205.591	\$ 23.789.479	\$ 268.995.070	\$ 230.583.988
20/7/2026	\$ 230.583.988	\$ 11.529.200	\$ 242.113.188	\$ 0
	\$ 2.722.296.929	\$ 1.747.922.588	\$ 4.470.219.517	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de 60%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B:

Valor Representativo de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 527.205.391
20/7/2026	\$ 0	\$ 64.909.858	\$ 64.909.858	\$ 527.205.391
20/8/2026	\$ 0	\$ 123.818.018	\$ 123.818.018	\$ 527.205.391
21/9/2026	\$ 0	\$ 172.450.043	\$ 172.450.043	\$ 527.205.391
20/10/2026	\$ 0	\$ 158.065.439	\$ 158.065.439	\$ 527.205.391
20/11/2026	\$ 108.428.986	\$ 150.746.826	\$ 259.175.812	\$ 418.776.405
21/12/2026	\$ 77.602.307	\$ 21.287.801	\$ 98.890.108	\$ 341.174.098
20/1/2027	\$ 281.399.393	\$ 17.343.017	\$ 298.742.410	\$ 59.774.705
22/2/2027	\$ 59.774.705	\$ 3.038.547	\$ 62.813.252	\$ 0
	\$ 527.205.391	\$ 711.659.549	\$ 1.238.864.940	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de 61%.

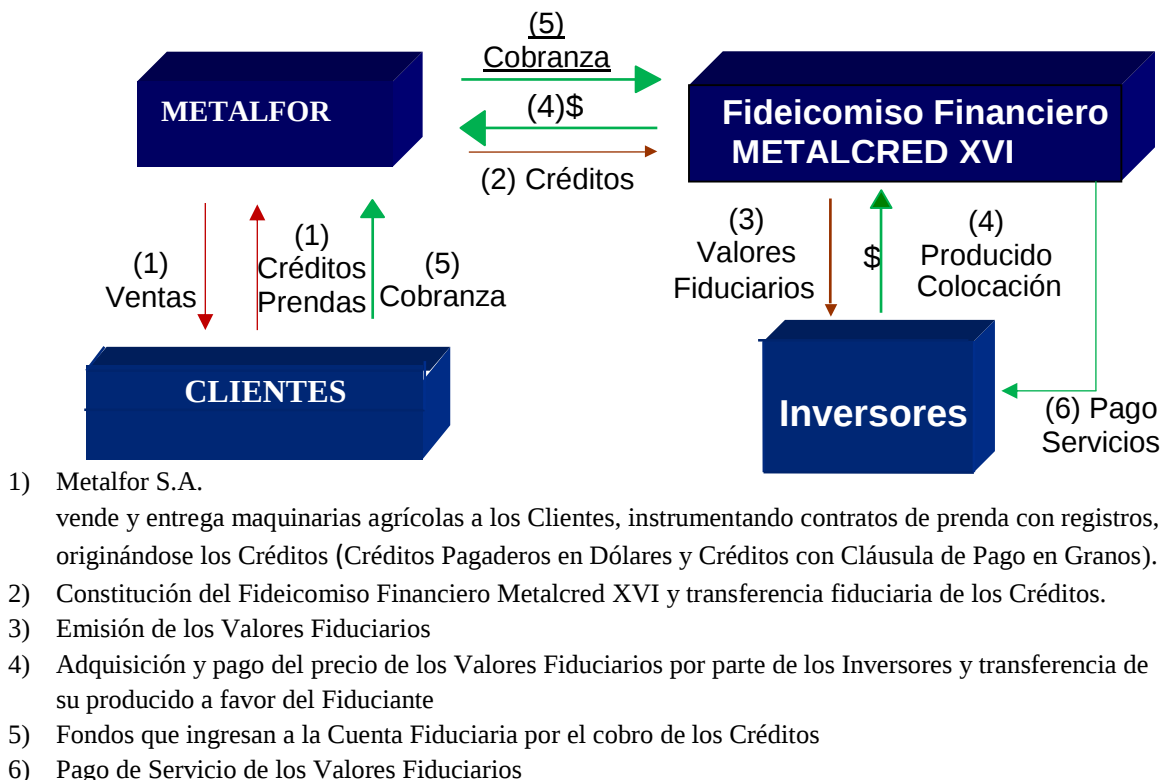
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

<i>Certificado de participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 3.140.866.057
22/2/2027	\$ 45.100.021	\$ 0	\$ 45.100.021	\$ 3.095.766.036
22/3/2027	\$ 183.832.459	\$ 0	\$ 183.832.459	\$ 2.911.933.577
20/4/2027	\$ 168.516.654	\$ 0	\$ 168.516.654	\$ 2.743.416.923
20/5/2027	\$ 330.229.730	\$ 0	\$ 330.229.730	\$ 2.413.187.193
21/6/2027	\$ 335.481.969	\$ 0	\$ 335.481.969	\$ 2.077.705.224
20/7/2027	\$ 194.194.995	\$ 0	\$ 194.194.995	\$ 1.883.510.229
20/8/2027	\$ 42.847.857	\$ 0	\$ 42.847.857	\$ 1.840.662.372
20/9/2027	\$ 41.793.933	\$ 0	\$ 41.793.933	\$ 1.798.868.439
20/10/2027	\$ 70.616.719	\$ 0	\$ 70.616.719	\$ 1.728.251.720
22/11/2027	\$ 84.621.527	\$ 0	\$ 84.621.527	\$ 1.643.630.193
20/12/2027	\$ 129.593.562	\$ 0	\$ 129.593.562	\$ 1.514.036.631
20/1/2028	\$ 71.341.784	\$ 0	\$ 71.341.784	\$ 1.442.694.847
21/2/2028	\$ 75.094.332	\$ 0	\$ 75.094.332	\$ 1.367.600.515
20/3/2028	\$ 44.310.871	\$ 0	\$ 44.310.871	\$ 1.323.289.644
20/4/2028	\$ 108.750.869	\$ 0	\$ 108.750.869	\$ 1.214.538.775
22/5/2028	\$ 30.910.130	\$ 0	\$ 30.910.130	\$ 1.183.628.645
20/6/2028	\$ 99.131.404	\$ 0	\$ 99.131.404	\$ 1.084.497.241
20/7/2028	\$ 29.289.492	\$ 0	\$ 29.289.492	\$ 1.055.207.749
21/8/2028	\$ 47.161.025	\$ 0	\$ 47.161.025	\$ 1.008.046.724
20/9/2028	\$ 44.498.706	\$ 0	\$ 44.498.706	\$ 963.548.018
20/10/2028	\$ 54.245.238	\$ 0	\$ 54.245.238	\$ 909.302.780
	\$ 2.231.563.277	\$ 0	\$ 2.231.563.277	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO

La tasa máxima que resiste el VDF A y el VDF B sin afectar el pago del CP es del 46,03% para el VDF A y 47,03% para el VDF B. Cualquier incremento simultáneo de ambas tasas por encima de las tasas expresadas, afectaría el flujo de fondos de los CP.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales con sus modificatorias y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante “SIOPEL”) optando por el mecanismo de subasta pública, bajo la modalidad abierta para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados de Participación. La colocación estará a cargo de StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y GMC Valores S.A, y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. (los “Colocadores”).

Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) sobre el producido de la colocación (es decir, Valor Nominal por Precio de Suscripción correspondiente a las órdenes de suscripción de los Valores Fiduciarios de terceros ajenos al Fiduciante, que hayan sido cursados por cada uno de los Colocadores y que sean efectivamente adjudicadas e integradas

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales Inversores Calificados; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales Inversores Calificados; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales Inversores Calificados acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales Inversores Calificados, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a potenciales Inversores Calificados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio. Los Inversores Calificados interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores los Días Hábiles en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

4. Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SIOPEL. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno expresada como porcentaje truncado a dos decimales (“TIR Solicitada”) y/o el precio ofrecido expresado como número truncado a cuatro decimales (el “Precio Ofrecido”), según corresponda, para los Valores Fiduciarios ; y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V/N \$ 1.000.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados deberán enviar a StoneX Securities S.A., una solicitud de habilitación (att. Nadia Fraga) por correo electrónico a mercadodecapitales@stonex.com hasta las 12:00 hs. del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por StoneX Securities S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Licitación, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad por desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero y/o cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra los Colocadores.

5. Autorizada la oferta pública y en la oportunidad que determine el Fiduciante de común acuerdo con los Colocadores según las condiciones del mercado, conforme fuera informado previamente al Fiduciario, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión, la Fecha de Liquidación, y el domicilio de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, con una antelación de no menos de 2 (dos) horas, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación

en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, dejando expresa constancia que los Inversores Calificados iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta momento del cierre del nuevo Período de Colocación.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación, el Fiduciario publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, la TIR de Corte de los VDF, el Precio de Corte del CP, y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos Inversores Calificados que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la TIR de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de los dos (2) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SIOPEL durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación una TIR de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “TIR de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado una tasa menor a la TIR de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la TIR de Corte Mínima.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

Ante el supuesto de no establecerse un Precio de Corte Mínimo en el Aviso de Colocación, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación para los valores fiduciarios, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Los Valores Fiduciarios tendrán una denominación mínima de V/N \$ 1 y una unidad mínima de negociación de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales a la suma de V/N \$ 1.000 y superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales a la suma de V/N \$ 1.000 y superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V/N \$ 1.000.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR Solicitada o el Precio Ofrecido.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V/N \$ 1.000.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR Solicitada o el Precio Ofrecido. Se adjudicarán a la TIR de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorratio alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas

por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y sin que sea necesario agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la TIR de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa interna de retorno aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “TIR de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una TIR de Corte, que será igual, menor o superior a la Tasa Cupón o la TIR de Corte Mínima establecida para la Clase, de ambas la mayor.. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la TIR de Corte. Se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la TIR de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la TIR de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una TIR de Corte igual o menor a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la TIR de Corte Mínima.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una TIR de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una TIR de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios Inversores Calificados presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la TIR de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia

arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno (V/N \$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores Fiduciarios y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas con TIR Solicitada igual a la TIR de Corte y/o Precio Ofrecido igual al Precio de Corte.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la TIR de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni para el Fiduciario ni para el Fiduciante ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA o cualquier otra normativa aplicable. Los Colocadores y/o los demás agentes habilitados podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores, el Fiduciario y/o los demás agentes habilitados al respecto, o a los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra el Fiduciario y/o el Fiduciante y/o los Colocadores y/o demás agentes habilitados. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIOPEL a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los Inversores Calificados que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del Precio de Corte o la TIR de Corte y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema MAE-SIOPEL. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), incluido pero no limitado a las resoluciones 68/2013, 3/2014, 141/2016, 04/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/18 de la UIF y sus modificatorias y complementarias.

11. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., así como también en cualquier otro mercado autorizado del país.

12. Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

13. El presente fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas, dado que el Fiduciante califica como Pymes CNV, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 45 de la Sección XVII, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre: **METALFOR S.A.**, una sociedad argentina, con sede social inscripta en en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba el 13 de marzo de 1992, bajo el número de inscripción 297, folio 1256, tomo 6, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 9 km. 443 de la ciudad de Marcos Juárez representada en este acto por el

abajo firmante en su carácter de apoderado, (en adelante el “Fiduciante”) y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97 e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por quienes suscriben el presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”) (en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero **“METALCRED XVI”** bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios **“METALFOR”** (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

“Administrador de los Créditos”: significa Metalfor S.A.

“Administrador Sustituto”: significa Sojas Argentinas S.R.L.

“Agente de Custodia”: significa Centibox S.A, quien tendrá la custodia de las Prendas.

“Agentes del Fiduciario”: son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“Aporte por la Diferencia de Cambio”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 I.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3 y será ejercida físicamente en calle Arijón 26 bis de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“Archivo de los Documentos Adicionales”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3 y será ejercida por el Administrador de los Créditos.

“Asamblea de Beneficiarios”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, o la mayoría especial contemplada en el artículo 35.3 del Contrato Marco.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“Aviso de Suscripción”: es el aviso a ser publicado – al menos- en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción y todo aquél colocador que se designe posteriormente a la fecha de autorización de oferta pública.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.

“BCRA”: el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario.

“Bienes no Dinerarios”: tiene el significado de la determinada cantidad de Granos entregada como forma de pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“CCCN”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación

“Certificados Globales”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“Clase”: los VDFA, los VDFB o los CP, según corresponda.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas en pesos ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de las cobranzas, y/o por las indemnizaciones abonadas por los Seguros. El tipo de cambio aplicable para la rendición de la Cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares será el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el tipo de cambio aplicable para la rendición de la Cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos será el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

“Colocadores”: significa StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, GMC Valores S.A y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “METALFOR”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa actualizado podrá ser consultado en la página web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: significa en conjunto los Créditos Pagaderos en Dólares y los Créditos con Cláusula de Pago en Granos.

“Créditos con Cláusula de Pago en Granos”: son los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos y que representan el 4,38% del valor nominal de la cartera cuyo pago el Deudor puede optar efectuarlo mediante la entrega de determinadas cantidades de soja en un puerto determinado, debiendo el Administrador de los Créditos concertar un contrato de compraventa del cereal recibido con uno de los Exportadores, al precio de venta según pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil a la fecha de entrega del cereal.

“Créditos en Mora”: significan todos aquellos Créditos otorgados por el Fiduciante que revistieren atrasos en el pago por un plazo mayor a 30 (treinta) días, desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes. Cuando los Créditos en Mora revistieren un atraso superior a 90 (noventa) días, el Administrador de los Créditos o en su defecto el Fiduciario, procederá a la inscripción a su nombre de los contratos de prenda y certificados de prenda en los registros de créditos prendarios de la seccional que corresponda. Asimismo se entenderá especialmente producida la mora en los siguientes supuestos: (a) si el Deudor se presentase en convocatoria o quiebra; (b) si se le solicitare al Deudor la quiebra por cualquier acreedor; (c) si los bienes prendados fueran trasladados sin consentimiento escrito del acreedor, del lugar o establecimiento en que, según el contrato de prenda, deben funcionar o ser usados o guardados; (d) si los bienes prendados sufrieren cualquier siniestro que disminuyese su valor actual, o si fueren robados; (e) cuando el deudor promueva como actor, o sufra como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados; (f) si el deudor constituyere otra prenda sobre el mismo bien sin conformidad expresa y por escrito del acreedor; (g) si los bienes prendados fueren embargados, secuestrados o gravados en cualquier monto o forma; (h) si el Deudor o co - deudores fuesen inhibidos.

“Créditos en Mora Judicial”: significa aquellos Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 120 (ciento veinte) días desde las fechas de vencimiento de la cuota impaga.

“Créditos Pagaderos en Dólares”: son los nominados y pagaderos en Dólares, por las suma en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares, instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola.

“Criterios de Elegibilidad”: significa los requisitos que deben reunir los Deudores de los Créditos para ser transferidos en propiedad fiduciaria y que se detallan en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso. La misma fue abierta en el Banco Macro S.A.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales opera al público en la ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: significa un día en el Mercado Abierto Electrónico S.A. opera al público en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: son las Prendas que constituyen el Activo Fideicomitado.

“Documentos Adicionales”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados excepto las Prendas.

“Dólares”: es la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América.

“Etapas de Integración”: significa el período transcurrido durante el cual el Fiduciante transfirió fiduciariamente los Créditos al Fiduciario. **“Exportadores”:** son las empresas exportadoras de cereales y oleaginosas con las cuales el Fiduciante suscribirá un contrato de compraventa de cereal para la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos. Dichas empresas son Sojas Argentinas S.R.L. y Cargill S.A.C.I.

“Facturas”: significan los documentos comerciales que instrumentan las ventas de las maquinarias realizadas por los Deudores de los Créditos, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha utilizada a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos y a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de septiembre de 2024.

“Fecha de Determinación”: es el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Metalfor S.A.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía Prendaria”: es el derecho de prenda en primer grado de privilegio constituido sobre las maquinarias, y cuyos documentos que la instrumentan han sido endosados a favor del Fiduciario, en los términos de la Ley de Prenda conforme a lo establecido en el artículo 1.4.

“Gastos Deducibles”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo detallado en el artículo 9.1 del Contrato Marco;

“Granos”: significa granos de Soja condición cámara (limpio sano y seco) en el puerto designado.

“Ley de Prenda”: Es el Decreto Ley N° 15.348/46 (Texto Ordenado según Decreto 897/95) regulatorio de régimen de prenda con registro.

“MAE”: es el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

“NORMAS de la CNV”: significan las normas de la CNV conforme el Nuevo Texto (N.T.) aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificatorias y complementarias.

“Organizador de la Colocación”: significa Stonex Securities S.A.

“Pagarés en Garantía”: tiene el significado asignado en el artículo 1.5 del presente Contrato Suplementario.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes - para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive).

“Período de Difusión”: significa el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Período de Licitación”: significa el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. o los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Recaudación”: significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Prendas”: son los Créditos garantizados con prenda con registro (conforme a la Ley de Prenda), instrumentados en contratos de prenda con registro con todos sus anexos, suscriptos en relación a ventas de dicha maquinaria agrícola a los Deudores, originados por Metalfor S.A., y los respectivos certificados de prenda, los cuales serán debidamente endosados sin recurso por Metalfor S.A. al Fiduciario. Si bien los Créditos Prendarios se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros a favor de Metalfor S.A., el endoso de las Prendas por parte de Metalfor S.A al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros de créditos prendarios, excepto los casos previstos en el Artículo 1.4. II

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor.

“Reservas”: son aquellas que hayan sido y/o puedan ser constituidas por disposición del Fiduciario en virtud de la facultad otorgada por el Art. 9.6 del Contrato Marco, por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el

auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Seguros”: significa los seguros contratados por el Fiduciante sobre los bienes objeto de los contratos prendarios, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de que se produzca alguno de los siniestros previstos en la póliza.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a la página web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso.

“Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares”: Es el tipo de cambio utilizado para determinar el monto en pesos al cual se fideicomiten los Créditos Pagaderos en Dólares, que se encuentra detallado en el Anexo 1.4.I del Contrato de Fideicomiso y que se aplicó a cada una de las cuotas de los Créditos Pagaderos en Dólares correspondiente cada mes de vencimiento.

“Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos”: Es el tipo de cambio utilizado para determinar el monto en pesos al cual se fideicomiten los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, que se encuentra detallado en el Anexo 1.4.I del Contrato de Fideicomiso y que se aplicó a cada una de las cuotas de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos correspondiente cada mes de vencimiento.

“Tribunal Arbitral”: es la Sala con competencia en Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: Significa, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valor Fideicomitado”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDFA, los VDFB y CP.

“Valores Fiduciarios con condiciones de Emisión Provisorias”: significa los Valores Fiduciarios durante la etapa previa a la colocación de los mismos por oferta pública.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Plazo. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integró con los Créditos que éste último transfirió al Fiduciario, por un valor fideicomitado en pesos a la Fecha de Corte de \$ 6.390.368.377 (Pesos seis mil trescientos noventa millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 18,5 % efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de los Créditos se perfecciona: (i) con el endoso de las Prendas a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso y (ii) mediante la entrega de los contratos prendarios al Fiduciario. El Fiduciario ostenta la custodia de los Pagarés en Garantía. El Fiduciante adhirió a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente

satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN. El Fiduciario delega en Centibox S.A. la custodia de las Prendas. La duración del presente fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitidos. Son:

- (i) a) Créditos comerciales nominados y pagaderos en Dólares (los “Créditos Pagaderos en Dólares”) por las suma en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y b) los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos (los “Créditos con Cláusula de Pago en Granos”) por las sumas en pesos que resultan de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos; en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola;
- (ii) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos;
- (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos
- (vi) los Pagarés en Garantía.

Artículo 1.3. Requisitos de los Créditos: La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de transferencia.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún Deudor podrá superar el 8% de la cartera a fideicomitir.
6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

El Detalle de Deudores se encuentra incorporado como ANEXO 1.3. al presente. En forma previa a la transferencia fiduciaria el Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.

Artículo 1.4. Transferencia de los Créditos –Garantía Prendaria- Seguro.

I.- Cesión de los Créditos y Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos: Los Créditos se encuentran documentados en contratos de prenda con registro. Los contratos de prenda con registro fueron endosados sin recurso por el Fiduciante a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “METALCRED XVI” y fueron transferidos durante la Etapa de Integración por hasta un importe equivalente al Valor Fideicomitado. El Fiduciante responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia fiduciaria. En todos los casos, los Documentos se mantienen bajo la custodia del Agente de Custodia en los términos descriptos en el Artículo 3.3.

Los Créditos se encuentran originados en Dólares y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los deudores:

- (i) Respecto a los Créditos Pagaderos en Dólares, los pagos por parte de los deudores se realizan en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante, a los fines del Fideicomiso y de acuerdo a lo establecido en el Suplemento y este Contrato de Fideicomiso, el tipo de cambio aplicable para la rendición de la Cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares, será el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares del mes que corresponda, de acuerdo al detalle del Anexo 1.4.I del Contrato Suplementario.
- (ii) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, los pagos por parte de los deudores se realizan en pesos al tipo de cambio cotización divisas publicado por el Banco de la Nación argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante el tipo de cambio aplicable para la rendición de la Cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos a los fines del fideicomiso, será el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos del mes que corresponda, de acuerdo al detalle del Anexo 1.4.I del Contrato Suplementario..

Conforme lo establecido, si respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el peso se llegara a apreciar o cayera el valor de la soja por debajo de los valores tomados en cuenta para

el cálculo del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares o el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado de los Créditos Pagaderos en Dólares o de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y la valuación de la cartera y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”). Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos serán del Fiduciante.

II.- Garantía prendaria: Los endosos de las Prendas no fueron inscriptos en los registros de créditos prendarios correspondientes. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de Créditos en Mora (salvo que el Fiduciante haya reemplazado o adquirido el Crédito en Mora de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.2 del presente Contrato), o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, podrá instruir al Administrador de los Créditos para que proceda a la inscripción a nombre del Fiduciario de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro en los registros de créditos prendario de la seccional que corresponda. El Administrador de los Créditos procederá a la inscripción de los Créditos con Garantía Prendaria dentro de los 30 días del requerimiento efectuado por el Fiduciario. El Fiduciante otorgó al Fiduciario –por acto separado y en escritura pública- poder irrevocable y por el plazo de duración del Fideicomiso, en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes en caso de corresponder.

III.- Seguros: El Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos que le corresponden como beneficiario de los Seguros correspondientes a los Créditos. El Fiduciante asume la obligación de notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario con anterioridad al inicio del Período de Difusión, según el modelo que obra como Anexo 1.4 II al presente. No obstante, el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos, en caso de verificarse un siniestro, deberá gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 72 horas hábiles de recibido el pago, todo ello en uso de las facultades que le otorga el Fiduciario.

IV.- Pago en dinero: El presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 4,38% del valor nominal de los Créditos pueden ser pagaderos en Granos– no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de la acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que el Exportador no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Si el depósito el Fiduciante lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

V.- Notificación a los Exportadores: Previo al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Exportadores en los términos descriptos en el Anexo 1.4 V: a) la existencia del Fideicomiso y el detalle de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cedidos; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos; c) la indicación de que en caso de liquidar cereales de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el producido de su liquidación deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria conforme instrucciones que oportunamente reciba del Fiduciario; (d) que el Fiduciario es el único titular de los importes que sean percibidos en concepto de pago de la liquidación de compraventa de Granos con imputación a dichos Créditos. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir a los Exportadores respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; (e) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función referida a la cancelación de Créditos mediante entrega de Granos será asumida por Soja Argentinas S.R.L. en carácter de Administrador Sustituto.

Artículo 1.5. Pagarés en garantía. A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de:- (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía ”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) de este mismo artículo. Los Pagarés en Garantía, sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en

la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos (o) (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante a mero requerimiento del Fiduciario transferirá un importe de \$ 900.000 (pesos novecientos mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. De lo contrario, dicho Fondo de Gastos podrá ser deducido del precio de la colocación, de acuerdo al art. 2.14. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de transferido.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de \$1.565.000.- (pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil) mensuales (más IVA), durante el primer trimestre. Concluido el primer trimestre, las Partes trimestralmente repactarán el honorario mensual.

Artículo 1.8 Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en el pago de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 6.390.368.377 (Pesos seis mil trescientos noventa millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete) y un valor nominal unitario de \$ 1 (Pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 2.722.296.929 (Pesos dos mil setecientos veintidós millones doscientos noventa y seis mil novecientos veintinueve) equivalente al 42,60% del Valor Fideicomitado, (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 527.205.391 (Pesos quinientos veintisiete millones doscientos cinco mil trescientos noventa y uno) equivalente al 8,25% del Valor Fideicomitado y (c) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 3.140.866.057 (Pesos tres mil ciento cuarenta millones ochocientos sesenta y seis mil cincuenta y siete) equivalente al 49,15% del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, es decir, el 20/10/2028 (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF, es decir, el 18/04/2029 (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 30% (treinta por ciento) y un máximo de 60% (sesenta por ciento) devengada durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Por su parte, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 31% (treinta y un por ciento) y un máximo de 61% (sesenta y un por ciento) devengada durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituidos los fondos que el Fiduciante

hubiera adelantado conforme al artículo 2.7: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a Pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente a una (1) vez el primer devengamiento mensual de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, para destinarlo a un Fondo de Liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a una (1) vez el próximo Servicio de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondiente al último servicio pagado de los VDFA, no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 13.700.000 (Pesos trece millones setecientos mil), salvo que el mismo haya sido utilizado. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en la suma equivalente de \$ 13.700.000 (Pesos trece millones setecientos mil) calculado al primer pago de servicios de los VDFB, salvo que el mismo haya sido utilizado, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a una (1) vez el próximo Servicio de interés reconocido a los VDFB, correspondiente al último servicio pagado de los VDFB.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, cuando por cualquier causa –distinta al incumplimiento del Administrador- el producido de la cobranza de los Créditos no fuera suficiente para atender el pago de dichos Servicios según el flujo de pago de los Valores Fiduciarios. En el supuesto de que no exista cobranza en el Período de Recaudación, el tipo de cambio aplicable al pago de servicio será el utilizado para determinar el Fondo de Liquidez. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo de Liquidez se devolverá al Fiduciante.

Hasta tanto no sean cancelados los VDF, los importes del Fondo de Liquidez utilizados conforme al párrafo anterior, no serán repuestos por el Fiduciario mediante la afectación de la Cobranza, ni por el Fiduciante.

Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, por hasta el importe retenido de la colocación, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas, por hasta un monto de hasta el importe retenido del precio de la colocación, para su pago a los Fiduciantes con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

El Fondo de Liquidez será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación no inferior a “A” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

La inversión de los Fondos Líquidos Disponibles guardara relación con el cronograma de pagos del fideicomiso.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al pago de intereses de los VDFA.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al pago de intereses de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.

- 2.- A la liberación– en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo retenido de la colocación, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, último párrafo;
- 3.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, de corresponder;
- 4.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien Pesos (\$ 100)
- 5.- Al pago de la utilidad de los CP, menos \$ 100 que estará destinado a cancelar el capital de los CP en el último pago.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho a cobro. Con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles anteriores a cada fecha de pago de servicios el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. El Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j) del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP. En el supuesto del artículo 2.12 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación y Valores Fiduciarios Clase B, de corresponder, a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF.

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.13 del Contrato Suplementario con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se remplace por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Asimismo, podrá liquidarse anticipadamente de acuerdo a lo previsto en el Art. 18.4 del Contrato Marco, en particular, el inc (i) de dicho artículo, por decisión unánime de los Beneficiarios de Valores Fiduciarios.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y de los Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las Normas Contables Profesionales, neto de provisiones y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la eventual contribución a Reservas.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada fehacientemente por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente Contrato Suplementario y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y de Certificados de Participación, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los VDFB y CP de su titularidad.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de Valores Fiduciarios, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios, inclusive a través del procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.14. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y en la sección XV del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos (de corresponder) y Fondo de Liquidez, será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

SECCION III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. La administración y cobranza de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciante. Éste tendrá la obligación percibir la Cobranza de los Créditos y depositarla dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.4. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos, será informado inmediatamente al Fiduciario. El Fiduciante siempre deberá liquidar el importe de los Créditos en pesos aun cuando haya percibido Bienes no Dinerarios de los Deudores conforme las condiciones de contratación, en cuyo caso se considerarán tomados por su cuenta y riesgo.

Artículo 3.2. Gestión de los Créditos en Mora: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.5, el Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, todo ello de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VI del Suplemento de Prospecto.

Verificada la mora, o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, el Fiduciario podrá instruir al Administrador de los Créditos que proceda a la inscripción de las Prendas a favor del Fiduciario de conformidad al Artículo 1.4. El Administrador de los Créditos procederá a la inscripción de los Créditos dentro de los 30 días siguientes del requerimiento efectuado por el Fiduciario, salvo que el Fiduciante proceda a la readquisición del Crédito en Mora conforme a lo establecido en el artículo 3.5. El Fiduciario cuenta con un poder a los efectos de proceder a la inscripción de las Prendas en el supuesto de que el Administrador de los Créditos por cualquier causa no lo realizare.

Cuando existiere Créditos en Mora Judicial, previo informe sobre posibilidades de cobro y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario, por si o a través del Administrador de los Créditos, delegará en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, la realización de todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la ejecución prendaria y así obtener el cobro de los Créditos. Dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación y ejecución prendaria de aquellos Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

Artículo 3.3. Custodia de las Prendas. Centibox S.A. tendrá a su cargo la custodia de las Prendas, documento suficiente para permitirle el ejercicio de sus funciones, la cual será ejercida físicamente en calle Arijón 26 bis de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (el “Archivo de los Documentos”). En consecuencia, entregará al Administrador de los Créditos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de solicitado por escrito aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en Mora. Los legajos de los clientes, las pólizas y toda otra documentación relativa de los Créditos (los “Documentos Adicionales”), estará en custodia por el Administrador de los Créditos. Dichos Documentos Adicionales deberán ser mantenidos por el Administrador de los Créditos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos Adicionales”). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos Adicionales, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Adicionales relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Archivo de los Documentos estará sujeto a la revisión del Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo antes citado la custodia del Pagare en Garantía estará a cargo del Fiduciario.

Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza de los Créditos, el Administrador de los Créditos procederá a depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Respecto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, en forma previa al

vencimiento de cada cuota y de optar el Deudor por realizarla en Granos, el Fiduciante: (i) determinará el Exportador asignado para recibir y liquidar los Granos y notificará a los Deudores para que realicen la entrega dentro del plazo pactado, (ii) notificará al Fiduciario el ejercicio del Deudor de la opción de realizar el pago en Granos dentro de los dos (2) Días Hábiles de tomado conocimiento. El Fiduciante podrá adelantar el pago de la liquidación de los Granos con fondos propios mediante la acreditación de los fondos en la Cuenta Fiduciaria. Verificada la acreditación el Fiduciante quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate. El producido de la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos será depositado por el Exportador en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la liquidación. El Fiduciario solo podrá aceptar el pago en pesos al Tipo de Cambio Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, por tanto, en cualquier supuesto que el Administrador de los Créditos haya percibido pagos mediante Granos conforme las condiciones de contratación, el Administrador de los Créditos deberá proceder a su liquidación a través de los Exportadores, en caso de incumplimiento, el Fiduciario se encuentra facultado para ejecutar los Pagarés en Garantía conforme el artículo 1.5. De percibir el Fiduciante el cobro de los Créditos en dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares, o de verificar que los Deudores han depositado o transferido a un tipo de cambio que no sea el mencionado, el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos asume la obligación de cubrir la diferencia de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares. Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólares billetes, el Fiduciante en su carácter de Administrador, deberá proceder a la liquidación de los dólares en el Mercado de Cambios y transferir dicha cobranza al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares debiendo cubrir la diferencia de cambio entre el Tipo de Cambio Comprador Billete y el Tipo de Cambio Vendedor Billete. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la fecha de autorización de oferta pública ocurra con posterioridad a la Fecha de Corte, el plazo para efectuar el depósito de la Cobranza se computará a partir de la fecha de autorización de oferta pública.

En este último caso, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior, las Cobranzas acumuladas entre la Fecha de Corte y la fecha de autorización de oferta pública, serán depositadas dentro de los tres días Hábiles de la fecha de autorización de oferta pública. En el supuesto de que el Fiduciante no depositare la Cobranza en dicho plazo, el Fiduciario se encuentra facultado para retener los fondos del producido de la colocación, y en el supuesto de que este fuera insuficiente a tal efecto, el Fiduciario no entregará los Valores Fiduciarios que pudieran corresponder al Fiduciante hasta tanto dicha obligación se encuentre cumplimentada.

Artículo 3.5. Informe de Cobranzas: El Administrador de los Créditos tendrá a su cargo el deber de confeccionar los siguientes informes respecto de la Cobranza: (i) diariamente, remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos, como así también deberá informar los Deudores de los Créditos que optaron por cancelar en Granos indicando el Exportador a través del cual se realizará la liquidación de los Granos (“Informe Diario de Cobranza”), y (ii) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados y de los juicios. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Créditos que se encuentran en proceso judicial o extrajudicial, gastos administrativos y las cuotas cobradas por adelantado (el “Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”). En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiese cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular.

Artículo 3.6. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitados el Fiduciante podrá y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2: (a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor nominal de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. (b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor nominal a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 3.7. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza, las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro; o la vigencia de los Seguros.
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo

máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
(d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;
(e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
(f) Pagar las primas correspondientes a los Seguros, y rendir cuenta de dicho pago al Fiduciario.
(g) Iniciar en caso de siniestro los trámites correspondientes para el recupero del crédito bajo el Seguro.(h) En aquellos casos en los que los Deudores manifestaran su voluntad de cancelar sus créditos mediante el pago en Granos, iniciar en un plazo no mayor a un Día Hábil los procesos de liquidación de cereales mediante la solicitud de los cupos para la exportación de cereales.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas.

El Fiduciario podrá revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** la CNV y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A., emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios, (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, y/o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos, aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.9. Administración en caso de remoción del Administrador de los Créditos. I.- En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos el Fiduciario asumirá la Administración de los Créditos por sí o a través de una entidad designada al efecto. La remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación

general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos sustituido; (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; y (d) Se publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios bajo la consideración de hecho relevante.

II.- Administración de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.5, en relación a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, en el supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los mismos se ha designado a Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos para el caso de que los Deudores opten por el pago en Granos a fin de que realice la liquidación de los Granos que correspondieren a dichos Créditos. En tal sentido el Fiduciario procederá a instruir a los Deudores para que en el supuesto de remoción de Metalfor S.A. como Administrador de los Créditos, los pagos en Granos deberán realizarse conforme a las instrucciones que oportunamente se impartirán por el Fiduciario y por Sojas Argentinas S.R.L. Una vez que Sojas Argentinas S.R.L. reciba los Granos por parte de los Deudores, procederá a liquidarlos y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de su acreditación.

Artículo 3.10. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos, o de quien asuma sus funciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, se establece en 1% (uno por ciento) mensual más IVA, sobre la Cobranza correspondiente a las facturas pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión. Cr. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, matrícula N° 14.331 otorgada el 08 de agosto de 2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y la Cra. Mónica Beatriz Pinther, matrícula N° 4.443 otorgada en el año 1975 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de Suplente, - o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”) de la cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos, de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores Fiduciarios y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el Flujo de Fondos Teórico; (ii) el devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la cartera, (iv) el cálculo de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe y serán publicado por el Fiduciario en la AIF dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

Artículo 3.13. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes, así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza, y que la misma se haya rendido al Fideicomiso al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólar y al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Grano del mes correspondiente de acuerdo al Anexo 1.4.I, y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro de Pagos de Servicios

incluido en el Suplemento de Prospecto.

- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.14. Renuncia o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 3.15. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función una suma en pesos equivalente de U\$S 200 (Dólares doscientos) mensuales más el correspondiente IVA hasta la liquidación del Fideicomiso. Para el cálculo se tomará el Tipo de Cambio Banco Nación tipo Vendedor Billeto, según el cierre del día anterior a la fecha de facturación

SECCIÓN IV.- MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;

(e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.

(f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;

(g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas;

(k) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;

(l) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

(m) Los Seguros se encuentran vigentes.

(n) El pago de las primas correspondientes a los Seguros se encuentran al día.

(ñ) Se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos la cláusula referida a los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.

Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.

(b) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.

(c) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.

(d) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.

(e) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(f) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.

(g) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Artículo 4.3.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso de los pagarés, y las prendas y la entrega de las solicitudes de crédito respaldatorios de los mismos.
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el MAE o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.
- (f) Acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.4. III y V

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme y definitiva emanada de tribunal competente y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios con condiciones de Emisión Provisorias que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Artículo 4.5. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del MAE, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen

sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-5300900

Dirección Electrónica: gerencia@rosfid.com

Atención: Lucas Jakimowicz

METALFOR S.A

Dirección: Ruta Nacional N° 9 Km 443 – Marcos Juárez - Córdoba

Tel/Fax: 03472- 426966 / 426103

Dirección Electrónica: guillermo_ureta@metalforsa.com.ar

Atención: Ureta Guillermo

Artículo 4.8.- Asambleas de Beneficiarios a Distancia. Podrán celebrarse asambleas de Beneficiarios a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Rige en lo que respecta a la convocatoria y quórum lo dispuesto en el artículo 33.1 del Contrato Marco. Adicionalmente se aplicarán las siguientes reglas:(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Cobro, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se difundirá el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

(c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a Fiduciario con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el lugar en el que se encuentran, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

(f) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o al Fiduciario se le interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, los puntos que fueron tratados hasta el momento de la interrupción se tendrán por resueltos y se procederá a realizar una nueva convocatoria a los fines de tratar los puntos que hubieran quedado pendientes. Dicha circunstancia se comunicará a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.

(g) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier Beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

Artículo 4.9. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, y de sus reglamentos cuyas disposiciones declaran conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción de conformidad con el Art. 46 de la Ley 26.831.. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder,

incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 4.10. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, 17 de octubre de 2024.

ANEXO 1.3

Detalle de Deudores

Código de Cliente	Tipo de Persona	Cant. Créditos	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
000446	FISICA	1	\$ 136.677.458	\$ 105.789.599
000692	FISICA	1	\$ 52.165.259	\$ 49.206.402
001167	FISICA	1	\$ 217.147.437	\$ 158.417.558
003362	JURIDICA	1	\$ 233.832.165	\$ 186.181.089
004167	FISICA	1	\$ 308.879.377	\$ 209.445.531
004265	FISICA	1	\$ 45.698.209	\$ 40.876.520
004391	JURIDICA	1	\$ 23.995.924	\$ 23.498.974
005280	FISICA	1	\$ 27.338.556	\$ 26.090.695
005809	FISICA	1	\$ 213.026.503	\$ 166.459.968
007212	FISICA	1	\$ 6.943.116	\$ 6.502.448
007313	JURIDICA	1	\$ 338.197.550	\$ 235.759.323
007583	FISICA	1	\$ 177.692.817	\$ 137.599.589
007920	FISICA	1	\$ 12.874.344	\$ 12.340.877
008943	FISICA	1	\$ 169.776.830	\$ 142.025.045
009247	FISICA	1	\$ 183.451.598	\$ 143.665.159
009449	FISICA	1	\$ 10.175.459	\$ 10.109.425
010225	JURIDICA	1	\$ 132.970.659	\$ 103.344.841
011080	FISICA	1	\$ 231.167.339	\$ 178.085.308
011418	FISICA	1	\$ 37.011.419	\$ 32.434.978
011447	FISICA	1	\$ 24.842.059	\$ 23.406.456
012009	FISICA	1	\$ 186.660.193	\$ 145.028.626
012600	JURIDICA	1	\$ 299.121.070	\$ 215.433.857
012695	FISICA	1	\$ 10.721.304	\$ 10.416.590
013689	FISICA	1	\$ 265.788.750	\$ 204.810.114
014092	FISICA	1	\$ 236.702.439	\$ 166.384.720
014578	FISICA	1	\$ 127.009.585	\$ 100.634.151
014606	FISICA	1	\$ 223.511.711	\$ 161.552.823
014646	FISICA	1	\$ 25.599.639	\$ 24.527.472
015636	FISICA	1	\$ 264.235.757	\$ 198.641.757
015753	FISICA	1	\$ 311.489.722	\$ 243.437.455
015782	FISICA	1	\$ 214.062.153	\$ 166.426.410
015981	JURIDICA	1	\$ 206.414.408	\$ 147.702.479
016248	FISICA	1	\$ 48.718.540	\$ 45.216.098
017316	JURIDICA	1	\$ 27.801.757	\$ 25.367.901
018269	FISICA	1	\$ 24.668.866	\$ 23.090.058
019380	FISICA	1	\$ 55.965.395	\$ 46.468.928
019403	FISICA	1	\$ 154.119.960	\$ 114.158.144
020304	FISICA	1	\$ 14.844.647	\$ 14.329.145
020348	JURIDICA	1	\$ 135.065.138	\$ 106.019.032
020504	FISICA	1	\$ 22.840.323	\$ 22.523.880
020513	JURIDICA	1	\$ 139.364.385	\$ 105.787.994
020590	FISICA	1	\$ 37.459.654	\$ 35.073.031
020757	FISICA	1	\$ 43.544.426	\$ 40.693.230
021172	JURIDICA	1	\$ 180.711.159	\$ 143.884.880

021232	JURIDICA	1	\$ 8.879.632	\$ 8.615.234
021927	FISICA	1	\$ 10.581.984	\$ 9.777.605
022817	FISICA	1	\$ 267.714.165	\$ 210.423.235
022984	FISICA	1	\$ 8.823.484	\$ 8.497.295
023034	JURIDICA	1	\$ 8.919.447	\$ 8.609.707
023165	FISICA	1	\$ 17.610.461	\$ 16.763.400
023195	FISICA	1	\$ 9.423.763	\$ 8.957.974
023212	FISICA	1	\$ 20.234.790	\$ 18.276.748
023227	FISICA	1	\$ 40.025.588	\$ 36.414.802
023264	FISICA	1	\$ 53.326.479	\$ 48.166.309
023400	FISICA	1	\$ 27.920.585	\$ 24.938.869
023614	FISICA	1	\$ 217.685.804	\$ 158.013.415
023843	FISICA	1	\$ 338.782.951	\$ 236.307.462
023914	FISICA	1	\$ 82.627.529	\$ 56.338.742
024123	FISICA	1	\$ 140.035.426	\$ 111.705.266
024615	JURIDICA	1	\$ 133.654.897	\$ 103.488.834
024796	JURIDICA	1	\$ 292.188.085	\$ 249.009.033
024810	FISICA	1	\$ 90.894.039	\$ 72.505.170
024839	FISICA	1	\$ 119.151.059	\$ 87.219.565
024853	FISICA	1	\$ 146.207.170	\$ 104.619.608
024903	FISICA	1	\$ 424.505.110	\$ 312.871.542
Total		65	\$ 8.299.477.506	\$ 6.390.368.377

Anexo 1.4. II Comunicación a las Compañías de Seguro

Buenos Aires, ____ de _____ de 2024.-

Sres.

_____ **SEGUROS S.A.**

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a efectos de notificarles la transferencia fiduciaria a favor de ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (“ROSFID”) en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Metalcred XVI (el “Fideicomiso”) de las operaciones individualizadas en el Anexo I.

Por la presente se informa que el pago de los premios de las pólizas estará a cargo de Metalfor S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos del Fideicomiso. Asimismo por la presente, ROSFID en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso autoriza a Metalfor S.A en su calidad de Administrador de los Créditos del Fideicomiso a gestionar y percibir los importes o sumas correspondientes al cobro de los Sinistros.

ROSFID en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso podrá solicitar a esa Compañía Aseguradora en el momento que lo considere pertinente, la instrumentación de los Endosos de las Pólizas de las operaciones detalladas en el Anexo I.

Sin otro particular lo saludo atte.

Apoderado

Metalfor S.A.
Fiduciante y administrador

Apoderado

Anexo 1.4. V Notificación a los Exportadores

Rosario, (fecha).

Sres. []

Referencia: Fideicomiso Financiero METALCRED XVI

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la eventual suscripción de un contrato de compraventa de Granos entre Metalfor S.A. (la "Sociedad") y [] (el "Exportador") a fin de hacerle saber que por contrato de fideicomiso celebrado el [] de [] de [] entre la Sociedad -como Fiduciante y Administrador de los Créditos- y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. -exclusivamente como Fiduciario y no a título personal- (el "Fiduciario"), se ha constituido el Fideicomiso Financiero METALCRED XVI (el "Fideicomiso") y el "Contrato Suplementario de Fideicomiso", respectivamente) en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios METALFOR, al cual se han transferido créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola instrumentados en contratos de prenda con registro. Que dado que un []% de la cartera del Deudor puede optar efectuar el pago mediante la entrega de determinadas cantidades de cereales (los "Créditos con Cláusula de Pago en Granos") y debiendo la Sociedad en dicho caso concertar un contrato de compraventa del cereal recibido, es propósito de esta presentación notificarles: **(a)** la existencia del Fideicomiso y el detalle de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos que se adjunta en anexo a la presente; **(b)** la designación de la Sociedad como Administrador de los Créditos y de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos; **(c)** la indicación de que en caso de liquidar cereales de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos oportunamente el Fiduciario instruirá al Exportador para que el producido de la liquidación de los Contratos de Compraventa deberá ser acreditado en la cuenta fiduciaria de titularidad del Fideicomiso y cuyos datos se brindarán en dicha instrucción (la "Cuenta Fiduciaria"); **(d)** que el Fiduciario es el único titular de los importes que sean percibidos en concepto de pago de la liquidación de compraventa de granos con imputación a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos. Por lo tanto el Fiduciario -en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruirlo respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos con Cláusula de Pago en Granos a la cuenta que el Fiduciario determine; **(e)** que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover a la Sociedad como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función referida a la cancelación de Créditos mediante entrega de Granos será asumida por Soja Argentinas S.R.L. en carácter de Administrador Sustituto.

Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

Asimismo, le solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo de la eventual suscripción de un contrato de compraventa de granos respecto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos sean cursadas con copia al Fiduciario a las direcciones de correo electrónico que se transcriben a continuación. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [] días del mes de [] de 2024, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero Metalcred XVI, y aceptamos que en caso de suscribir un contrato de compraventa de granos con Metalfor S.A., respecto de los Créditos Créditos con Cláusula de Pago en Granos el producido de la liquidación será acreditado en la Cuenta Fiduciaria conforme a instrucciones que oportunamente nos impartan. A todos los efectos de las operaciones vinculadas a la presente se designan a las personas que se detallan a continuación:

[Nombre del Exportador]

Dirección:

Tel/Fax: []

Dirección Electrónica: [].

Atención: []

Aclaración: _____

Cargo: (representante legal o apoderado de la aseguradora) _____

Anexo 1.4.I – Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos

MESVTO	Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares	Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos
oct-24	\$ 981,24	\$ 290.437,23
nov-24	\$ 1.000,86	\$ 296.245,97
dic-24	\$ 1.020,88	\$ 302.170,89
ene-25	\$ 1.041,30	\$ 308.214,31
feb-25	\$ 1.062,13	\$ 314.378,60
mar-25	\$ 1.083,37	\$ 320.666,17
abr-25	\$ 1.105,04	\$ 327.079,49
may-25	\$ 1.127,14	\$ 333.621,08
jun-25	\$ 1.149,68	\$ 340.293,50
jul-25	\$ 1.172,67	\$ 347.099,37
ago-25	\$ 1.196,13	\$ 354.041,36
sep-25	\$ 1.220,05	\$ 361.122,19
oct-25	\$ 1.244,45	\$ 368.344,63
nov-25	\$ 1.269,34	\$ 375.711,52
dic-25	\$ 1.294,73	\$ 383.225,75
ene-26	\$ 1.307,67	\$ 387.058,01
feb-26	\$ 1.320,75	\$ 390.928,59
mar-26	\$ 1.333,96	\$ 394.837,88
abr-26	\$ 1.347,30	\$ 398.786,26
may-26	\$ 1.360,77	\$ 402.774,12
jun-26	\$ 1.374,38	\$ 406.801,86
jul-26	\$ 1.388,12	\$ 410.869,88
ago-26	\$ 1.402,00	\$ 414.978,58
sep-26	\$ 1.416,02	\$ 419.128,36
oct-26	\$ 1.430,18	\$ 423.319,65
nov-26	\$ 1.444,48	\$ 427.552,84

dic-26	\$	1.458,93	\$	431.828,37
ene-27	\$	1.473,52	\$	436.146,66
feb-27	\$	1.488,25	\$	440.508,12
mar-27	\$	1.503,14	\$	444.913,20
abr-27	\$	1.518,17	\$	449.362,34
may-27	\$	1.533,35	\$	453.855,96
jun-27	\$	1.548,68	\$	458.394,52
jul-27	\$	1.564,17	\$	462.978,46
ago-27	\$	1.579,81	\$	467.608,25
sep-27	\$	1.595,61	\$	472.284,33
oct-27	\$	1.611,57	\$	477.007,17
nov-27	\$	1.627,68	\$	481.777,25
dic-27	\$	1.643,96	\$	486.595,02
ene-28	\$	1.660,40	\$	491.460,97
feb-28	\$	1.677,00	\$	496.375,58
mar-28	\$	1.693,77	\$	501.339,33
abr-28	\$	1.710,71	\$	506.352,73
may-28	\$	1.727,82	\$	511.416,25
jun-28	\$	1.745,09	\$	516.530,42
jul-28	\$	1.762,55	\$	521.695,72
ago-28	\$	1.780,17	\$	526.912,68
sep-28	\$	1.797,97	\$	532.181,80

El Tipo de cambio de Transferencia de los créditos Pagaderos en Dólares se confeccionó bajo los siguientes parámetros:

- Para el primer mes del Flujo Fondos Teórico de la cartera cedida (esto mes de octubre 2024), se aplicó la siguiente formula: **TIPO DE CAMBIO VENDEDOR DIVISA** ⁽¹⁾ * **(1 + % devaluación** ⁽²⁾), donde:

⁽¹⁾ **TIPO DE CAMBIO VENDEDOR DIVISA**: es el tipo de cambio divisa vendedor informado por el Banco Nación el día 17 de septiembre de 2024.

⁽²⁾ **% devaluación**: es un porcentaje de devaluación que se estimó en 2% mensual.

- A partir del mes 2 del Flujo Fondos Teórico de la cartera cedida hasta el mes 15 (esto es, a partir del mes de noviembre de 2024 hasta diciembre de 2025), se aplicó la siguiente formula: **TC transferencia** _{t-1} ⁽³⁾ * **(1 + % devaluación** ⁽⁴⁾), donde:

⁽³⁾ **TC transferencia** _{t-1}: es el Tipo de Cambio de Transferencia del mes inmediato anterior.

⁽⁴⁾ **% devaluación**: es un porcentaje de devaluación que se estimó en 2% mensual.

- A partir del mes 16 del Flujo Fondos Teórico de la cartera cedida (esto es, a partir del mes de enero de 2025), se aplicó la siguiente formula: **TC transferencia** _{t-1} ⁽⁵⁾ * **(1 + % devaluación** ⁽⁶⁾), donde:

⁽⁵⁾ **TC transferencia** _{t-1}: es el Tipo de Cambio de Transferencia del mes inmediato anterior.

⁽⁶⁾ **% devaluación**: es un porcentaje de devaluación que se estimó en 1% mensual.

El Tipo de cambio de Transferencia de los créditos Pagaderos en Granos se confeccionó bajo los siguientes parámetros: **TC Transferencia** _t ⁽⁵⁾ * **Precio TN soja** ⁽⁶⁾, donde:

- ⁽⁵⁾ **TC transferencia** _t: es el Tipo de Cambio de Transferencia de los créditos Pagaderos en Dólares del mes correspondiente.
- ⁽⁶⁾ **Precio TN soja**: es un precio de U\$S 295,99 por tonelada de soja, que se ha establecido considerando el promedio simple de la cotización de la soja desde julio de 2014 a agosto de 2024.

Para la confección del Flujo de Fondos Teórico de la cartera cedida se ha considerado el Tipo de Cambio de la Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos

Pagaderos en Granos correspondiente al mes de vencimiento de cada una de las cuotas de los créditos fideicomitados.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

METALFOR S.A.
Ruta nacional N° 9 km. 443 de la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba
Tel: 03472-424250 – Fax: 03472-426103

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.
Junín 191, Piso 14°
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Tel/Fax 0341-4242147

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Ignacio Manuel Valdez
Junín 191, Piso 14° Ciudad de Rosario
Teléfono/Fax: 0341- 424

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Mónica Beatriz Pinther
Alvear 40 bis
Ciudad de Rosario
Teléfono: (0341) 4385471

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459, piso 9°,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

Banco Supervielle S.A.
Bartolome Mitre 434, Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4959-4959

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, CABA. piso 15
Tel: 011- 4347-0048

GMC Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3250 PB CABA
Tel: 54 11 5403 8980

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Ciudad de Buenos Aires